FOLLETO INFORMATIVO DE

ADARA VENTURES ENERGY I, FCRE

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este folleto puede sufrir modificaciones o actualizaciones en el futuro. Este folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, reguladora de entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado la responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, el Reglamento de Gestión, y el DFI (en caso de que lo hubiere), corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

ÍNDICE

CAPÍTULO I **3**
EL FONDO **3**
1. Datos generales 3
2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo 3
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones 4
4. Las Participaciones 6
5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo 7
CAPITULO II 8
ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES 8
6. Política de Inversión del Fondo 8
7. Técnicas de Inversión del Fondo 12
8. Límites al apalancamiento del Fondo 13
9. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo 14
10. Información a los Partícipes 14
11. Acuerdos individuales con Partícipes 15
12. Reutilización de activos 15
CAPÍTULO III 16
COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO 16
13. Remuneración de la Sociedad Gestora 16
14. Distribución de gastos 18

Capítulo I
El Fondo

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio del Fondo:

La denominación del fondo será Adara Ventures Energy I, FCRE (el "**Fondo**"). El domicilio social del fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora:

La gestión y representación del Fondo corresponde a Adara Ventures, SGEIC, S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 198 y domicilio social en Madrid, en José Abascal 58 – 4D, Madrid (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 Proveedores de servicios del Fondo:

Auditor	Asesor Jurídico
Deloitte, S.L. C.I.F.: B-79104469. Domicilio social: Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, 28020, Madrid.	**Gómez-Acebo & Pombo Abogados, S.L.P.** CIF: B-81089328. Domicilio social: Castellana 216, 28046 Madrid.

1.4 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora:

La Sociedad Gestora contará con un seguro de responsabilidad profesional contratado con Zurich Insurance PLC, Sucursal en España.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico:

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo I** (el "**Reglamento**") al presente folleto informativo (el "**Folleto**") y, en su defecto, por el Reglamento (UE) 2017/991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n. 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, y el Reglamento (UE) n. 346/2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos ("**REuVECA**") y la regulación aplicable a los fondos de capital riesgo de conformidad con la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**LEICC**") y por las disposiciones vigentes que la desarrollen o que las sustituyan en el futuro.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el "**Reglamento SFDR**"), la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **Anexo II** al Folleto.

Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto, tendrán el significado previsto en el Reglamento.

2.2 Legislación y jurisdicción competente:

El Fondo y el Reglamento se regirán por lo previsto en el ReuVECA y la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Folleto, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Española de Arbitraje a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de un (1) árbitro, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo:

El Partícipe debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes

de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (el "**Acuerdo de Suscripción**") en el Fondo, los Partícipes deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo III** de este Folleto. Por tanto, los Partícipes deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones

El régimen de suscripción de las Participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 18 y siguientes del Reglamento.

3.1 Periodo de Suscripción de las Participaciones del Fondo:

Desde la Fecha de Inscripción del Fondo se iniciará un periodo de colocación que finalizará en la Fecha de Cierre Final (el "**Periodo de Colocación**"), se podrán obtener Compromisos de Inversión mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción y su posterior aceptación por la Sociedad Gestora, a través del cual se obliga a aportar un determinado importe al Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión a la finalización del Periodo de Colocación será igual a los Compromisos de Inversión totales.

Transcurrido el Periodo de Colocación, el Fondo pasará a ser de tipo cerrado y la Sociedad Gestora no aceptará Compromisos de Inversión adicionales. No se contemplará la transferencia de Participaciones salvo en los casos tasados en el Reglamento, y en caso de emisión de nuevas Participaciones, éstas serán suscritas por los propios Partícipes.

3.2 Régimen de aportación al Fondo y de suscripción de las Participaciones:

En la Fecha de Cierre Inicial, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Partícipe que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá al desembolso de la aportación para la Comisión de Gestión y a la suscripción y desembolso de participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la solicitud de aportación, de conformidad con el compromiso incluido en su Acuerdo de Suscripción.

Por tanto, los Partícipes se comprometen a realizar los desembolsos de la aportación para la Comisión de Gestión y gastos y costes y las suscripciones y desembolsos

posteriores, de conformidad con su Acuerdo de Suscripción, a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones del Reglamento.

3.3 Reembolso de Participaciones:

Con la excepción establecida en el artículo 17 del Reglamento para el Partícipe en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total o parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo y, en su caso, el rembolso será igual para todos los Partícipes en proporción a su participación en el Patrimonio Total Comprometido, salvo que la Sociedad Gestora decida realizar Distribuciones mediante reembolso de Participaciones, en cuyo caso el reembolso será general para todos los Partícipes, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones del Fondo de las que cada uno sea titular.

Asimismo, ninguna modificación del Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo (artículo 4 del Reglamento), conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

4. Las Participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones:

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de la misma clase, que conferirán a su titular un derecho sobre el mismo, conforme a lo descrito a continuación en el apartado 4.3 de este Folleto.

La suscripción o adquisición de Participaciones por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implicará la aceptación por el Partícipe del Reglamento por el que se rige el Fondo y, en particular, con la obligación por parte del partícipe del Compromiso de Inversión a cada una de las Participaciones suscritas.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de establecimiento del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el CNMV.

4.2 Derechos económicos de las Participaciones:

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo. La distribución de los resultados del Fondo se hará de conformidad con las reglas de las Distribuciones descritas en el artículo 15 del Reglamento (las "**Reglas de Distribución**)".

4.3 Política de distribución de resultados:

La política del Fondo es realizar distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión (y no más tarde de sesenta (60) días desde que el Fondo reciba dichos importes) o la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

(a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (i.e. el importe del total de la Distribución a repartir entre los Partícipes no supere un millón (1.000.000) de euros, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora;

(b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el **Artículo 20.3** del Reglamento; y

(c) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, realizar la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de cumplir con sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se realizarán de conformidad con las Reglas de Distribución.

La totalidad de las Distribuciones dinerarias se realizarán en euros.

Las Distribuciones se podrán realizar por la Sociedad Gestora: (a) en efectivo o en especie; o (b) mediante distribución de beneficios, distribución de reservas, reducción del valor de suscripción de Participaciones y/o, mediante reembolso parcial o total de Participaciones.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las Participaciones:

La Sociedad Gestora determinará periódicamente el Valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo siguiente.

(a) la Sociedad Gestora calculará el Valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos previstos en el artículo 15 del Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LEICC y en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo (tal y como la misma quedó modificada por la Circular 4/2015, de 28 de octubre) (o por la normativa que las modifique o derogue en cada momento);

(b) el Valor liquidativo será calculado (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter trimestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones; y

(c) salvo que se disponga lo contrario en el Reglamento, se utilizará el último Valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones, de conformidad con el artículo 17 y el artículo 18 del Reglamento, respectivamente.

La Sociedad Gestora informará periódicamente a los Partícipes del valor liquidativo del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento.

5.2 Criterios para la determinación y distribución de resultados:

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los beneficios del Fondo serán distribuidos de acuerdo con la política general de distribución señalada en el Reglamento y en la ley aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las Inversiones del Fondo:

El valor, con relación a una Inversión, razonablemente determine la Sociedad Gestora de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados en cualquier momento por Invest Europe.

Capítulo II
Estrategia y Política de Inversiones

6. Política de Inversión del Fondo

6.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión del Fondo:

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la Política de Inversión del Fondo descrita a continuación.

En todo caso, las inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en el REuVECA y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversiones del Fondo descrita en este Folleto se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte del Fondo de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por los el ReuVECA y demás normativa que resulte de aplicación.

6.2 Lugar de establecimiento del Fondo:

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

6.3 Tipos de activos y estrategia de Inversión del Fondo:

El Fondo realizará todas sus Inversiones en Empresas Admisibles en Cartera en las que, inmediatamente antes de la primera Inversión del Fondo, sean SME.

El Fondo invertirá principalmente en empresas que cuya actividad se desarrolle en sectores relacionados con tecnologías digitales que soportan y habilitan la transición energética y descarbonización.

El Fondo invertirá principalmente en empresas que desarrollen productos y servicios basados en tecnologías digitales que soportan y habilitan la transición energética y descarbonización, en sectores tales como:

(a) Aplicaciones informáticas basadas en inteligencia artificial.
(b) Infraestrutura de la nube y desarrollo.
(c) Gestión y analítica de datos y aplicaciones B2B de *software-as-a-service*.
(d) Ciberseguridad.
(e) Componentes y *hardware*.

En todo caso, el Fondo invertirá en sociedades que apliquen dichas tecnologías digitales habilitantes a soluciones y casos de uso relacionados con la transición energética y descarbonización, enfatizando retos y problemáticas asociadas a los siguientes mercados o sectores:

(a) Integración de energías renovables.
(b) Gestión de redes eléctricas avanzadas.
(c) Industrias y ciudades inteligentes y eficiencia en el consumo energético.
(d) Transporte y movilidad eléctrica o sostenible.
(e) Gestión y analítica de datos relacionados con la sostenibilidad y la transición energética en general.

El Fondo sólo podrá invertir en valores representativos del capital de empresas cotizadas o mantener una Inversión en valores que tengan dichas características en los siguientes supuestos (i) cuando se trate de valores que el Fondo haya recibido como contraprestación o como consecuencia de la desinversión en una Sociedad Participada (por ejemplo, como consecuencia de una operación de canje de valores de la Sociedad Participada o tras la oferta pública inicial de la Sociedad Participada), en cuyo caso dejará de considerarse Inversión aunque los ingresos percibidos quedarán pendientes de distribución; o (ii) cuando se trate de valores cotizados que hayan sido adquiridos por el Fondo con el objeto de excluir a la correspondiente Sociedad Participada de la cotización, siempre y cuando dicha exclusión la realice dentro de los doce (12) meses siguientes; o (iii) cuando se trate de una inversión del Fondo en valores cotizados en mercados no regulados (esto es, en sistemas multilaterales de negociación como el Mercado Alternativo Bursátil Español, pero no en el mercado secundario oficial español) (a efectos aclaratorios, se incluyen tanto nuevas inversiones en valores que ya estén siendo negociados en mercados no regulados o en valores de una Sociedad Participada que comiencen a cotizar en mercados no regulados tras la inversión del Fondo), y siempre que dicha inversión tuviera características asimilables a las de una inversión en capital privado (por ejemplo, aquellas inversiones que den derecho a nombrar miembros del consejo de administración de la entidad cotizada), siempre y

cuando en éste supuesto el Comité de Supervisión haya consentido expresamente dicha inversión en valores cotizados propuesta por escrito por la Sociedad Gestora.

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe principalmente a entidades que, en el momento de la Inversión Inicial, estén activas en algún Estado miembro de la Unión Europea y/o países miembros de la EFTA, cuyas actividades principales (esto es, la parte más relevante de sus actividades determinada sobre la base del número total de empleados, activos o foco principal de actividad comercial) estén situadas en Estados miembros de la Unión Europea y/o países miembros de la EFTA. En particular, al menos dos tercios (2/3) de los importes invertidos por el Fondo lo será en sociedades que, en el momento de la Inversión Inicial, estén activas en algún Estado miembro de la Unión Europea y/o países miembros de la EFTA .

6.4 Restricciones a las Inversiones:

El Fondo no invertirá, ni garantizará o de cualquier otra manera proporcionará apoyo financiero o de cualquier otro tipo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades:

(a) Cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal al amparo de la legislación o normativa aplicable al Fondo o a la empresa o entidad de que se trate; o

(b) Cuya actividad empresarial consista en alguna de las actividades cuya realización tiene prohibida Red Eléctrica Corporación, S.A., directamente o a través de sus filiales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y demás normas que sean de aplicación, cuando la inversión o el apoyo financiero conlleve ejercer algún tipo de control o derecho (excluyendo derechos financieros) de la misma, entendiendo control como la posibilidad de ejercer una influencia decisiva sobre la empresa; o

(c) Cuya actividad esté relacionada con el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos; o

(d) Cuya actividad empresarial consista en:

(i) la producción y comercialización de tabaco y bebidas destiladas alcohólicas y productos relacionados;
(ii) la financiación de la producción y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo;

(iii) pornografía, casinos y empresas equivalentes;

(iv) actividades que dañen el medio ambiente o sean socialmente irresponsables;

(v) la búsqueda, desarrollo o aplicaciones técnicas relacionadas con programas electrónicos de datos o soluciones, los cuales:

se dirijan específicamente a:

- apoyar cualquiera de las actividades arriba mencionadas;
- apuestas a través de internet y casinos online; o
- pornografía; o

permitan cometer una ilegalidadmediante:

- el acceso a redes de datos electrónicos; o
- la descarga de datos electrónicos.

(vi) producción de energía sobre la base de combustibles fósiles y actividades relacionadas, como sigue:

- Minería, procesado, transporte y almacenamiento de carbón;
- Exploración y producción petrolífera, refinado, transporte, distribución y almacenamiento;
- Exploración y producción de gas natural, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento; o
- Generación de energía eléctrica que exceda el Estándar de Rendimiento de Emisiones (es decir, 250 gramos de CO2e por kWh de electricidad), aplicable a plantas de cogeneración y energía alimentadas con combustibles fósiles, plantas geotérmicas e hidroeléctricas con grandes embalses.

(vii) Industrias con uso intensivo de energía y/o altas emisiones de CO2, según lo siguiente:

- Fabricación de otros productos químicos básicos inorgánicos (NACE 20.13);
- Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos (NACE 20.14);
- Fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados (NACE 20.15);
- Fabricación de plásticos en formas primarias (NACE 20.16);

- Fabricación de cemento (NACE 23.51);
- Fabricación de hierro y acero básicos y de ferroaleaciones (NACE 24.10);
- Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y accesorios afines de acero (NACE 24.20);
- Fabricación de otros productos de primera transformación del acero (NACE 24.30, incl. 24.31-24.34);
- Producción de aluminio (NACE 24.42);
- Fabricación de aeronaves con combustible convencional y maquinaria relacionada (subactividad de NACE 30.30); y
- Transporte aéreo con combustibles convencionales y aeropuertos y actividades de servicios incidentales al transporte aéreo con combustibles convencionales (subactividades de NACE 51.10, 51.21 y 52.23).

6.5 Diversificación:

El Fondo no invertirá más del quince por ciento (15%) del Patrimonio Total Comprometido en una misma Sociedad Participada, lo que incluye, a efectos aclaratorios, la realización de cualquier Inversión Puente realizada en dicha Sociedad Participada.

7. Técnicas de Inversión del Fondo

7.1 Inversión en el capital de empresas:

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, con las limitaciones previstas en la Política de Inversión descrita en el Reglamento.

7.2 Financiación de las Sociedades Participadas:

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos o convertibles (i) sólo a favor de Sociedades Participadas que formen parte de la Política de Inversión del Fondo, de conformidad con el artículo 3e) del REuVECA; (ii) sólo junto con o para la preparación de inversiones de capital; y (iii) según lo establecido en el Reglamento.

7.3 Inversión de la tesorería del Fondo:

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo (sea en efectivo o en depósitos bancarios), tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución recibida por las Sociedades Participadas y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

7.4 Oportunidades de coinversión:

La Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de coinversión, a su discreción, a uno o varios Partícipes del Fondo e inversores de los Fondos Paralelos o a terceros inversores que tengan carácter estratégico para el Fondo y los Fondos Paralelos siempre que (i) no afecten al interés del Fondo; y (ii) la oportunidad de inversión exceda el importe que la Sociedad Gestora, actuando de buena fe, considere adecuado para el Fondo (la(s) "**Oportunidad(es) de Coinversión**").

Las Oportunidades de Coinversión deberán, cumplir con lo siguiente:

(a) Se regirán *pari passu* entre los Partícipes e inversores de los Fondos Paralelos, en caso de ser ofrecidas a estos, cualesquiera otras partes que coinviertan junto al Fondo y a los Fondos Paralelos, el Fondo y los Fondos Paralelos, en el contexto de una Oportunidad de Coinversión y, en este sentido:

(i) los términos y condiciones ofrecidos a cualquier Persona que coinvierta con el Fondo y los Fondos Paralelos (incluidos los Partícipes e inversores de los Fondos Paralelos) en una Oportunidad de Coinversión serán *pari passu* con los ofrecidos al Fondo y los Fondos Paralelos (a efectos aclaratorios, se deja constancia de que la Sociedad Gestora no percibirá comisiones de gestión, comisiones u otros ingresos percibidos en las Oportunidades de Coinversión);

(ii) cualesquiera Inversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión se realizarán en un plazo no superior a seis (6) meses a contar desde la Inversión realizada por el Fondo y los Fondos Paralelos, y las Inversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión se realizarán en los mismos términos contractuales y económicos que la Inversión realizada por el Fondo y los Fondos Paralelos; y

(iii) cualquier desinversión realizada en el contexto de una Oportunidad de Coinversión se realizará cuando cada parte lo considere conveniente, salvo que el vehículo de coinversión sea gestionado por la Sociedad Gestora, en cuyo caso, la desinversión se realizará al mismo tiempo y bajo las mismas condiciones y términos financieros que la desinversión realizada por el Fondo y los Fondos Paralelos.

(b) Los gastos relacionados con las inversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, así como cualesquiera otras obligaciones relacionadas con dichas inversiones, serán compartidos por el Fondo, los Fondos Paralelos y los coinversores, según aplique, en proporción al importe coinvertido por cada uno de ellos en el contexto de dicha Oportunidad de Coinversión; y

(c) Cualquier vehículo de coinversión (si los hubiere) deberá ser gestionado únicamente por la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas;

(d) Estar documentadas por escrito y asegurar que cada coinversor asume sus propios derechos y obligaciones individualmente; y

(e) Ser comunicadas al Comité de Supervisión, razonablemente detalladas e incluyendo una manifestación de la Sociedad Gestora indicando que los términos y condiciones del acuerdo de coinversión cumplen con las previsiones de este Reglamento.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, y/o sus respectivas Afiliadas o Personas Vinculadas no coinvertirán (directa o indirectamente) ni con el Fondo ni con los Fondos Paralelos.

8. Límites al apalancamiento del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse y/o otorgar garantías, todo ello de conformidad con el artículo 9 del REuVECA y, en particular, con sujeción a las siguientes condiciones:

(a) que la financiación ajena del Fondo vaya destinada a cubrir necesidades de capital circulante, usos generales corporativos y/o inversiones;

(b) que el plazo de vencimiento del préstamo, crédito o instrumento de deuda no exceda de doce (12) meses; y

(c) que el importe agregado de las operaciones de préstamo, crédito o cualquier otro medio de endeudamiento del Fondo (incluyendo garantías y seguros otorgados por el Fondo de acuerdo con el artículo 5.3.5 del Reglamento) no exceda, en ningún momento del menor de los siguientes (i) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos de Inversión totales; y (ii) el veinte por ciento (20%) del total de los Compromisos de Inversión no desembolsados en cualquier momento.

La Sociedad Gestora está facultada para realizar cuantos actos y firmar cuantos documentos sean necesarios en nombre del Fondo para implementar los instrumentos financieros a los que se refiere el presente Artículo.

El Fondo no usará el endeudamiento para el pago de Distribuciones a los Partícipes, salvo para la cobertura temporal de dividendos previamente anunciados y pagos previstos provenientes de Sociedades Participadas para mantener un ciclo de distribuciones periódicas.

El Fondo no asumirá deuda con ni concederá préstamos aa la Sociedad Gestora, ni sus Afiliadas, ni entidades de capital-riesgo o estructuras de inversión colectiva promovidas, creadas, asesoradas o gestionadas por la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave, cualquiera de los Miembros del Equipo Gestor y/o por sus respectivas Afiliadas.

9. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora con el visto bueno de los Partícipes por Acuerdo Extraordinario de Partícipes (en los restantes supuestos), de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LEICC, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

10. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LEICC y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social del mismo, el presente Reglamento debidamente actualizado, y las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de las obligaciones de información del Partícipe indicadas anteriormente, la Sociedad Gestora deberá cumplir con las directrices de información y valoración vigentes en cada momento emitidas o recomendadas por Invest Europe. En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información, que deberá prepararse de conformidad con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por Invest Europe, vigentes en cada momento:

(a) no más tarde de un plazo de noventa (90) días tras la finalización de cada ejercicio social y, en ningún caso, más tarde del plazo de ciento veinte (120) días tras la finalización de cada ejercicio social, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo; los primeros estados financieros auditados del Fondo deberán incluir información relativa a los Gastos de Establecimiento incurridos de conformidad con el presente Reglamento. Estos informes también incluirán, además de todo lo anterior, la información necesaria para realizar un seguimiento del progreso de los Objetivos de Impacto tal como se definen en la Metodología de Impacto;

(b) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre (la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes un informe incluyendo:

(i) los estados financieros trimestrales no auditados del Fondo;

(ii) descripción detallada de las Inversiones y desinversiones, así como de las cantidades asignadas a las mismas, efectuadas por el Fondo durante dicho periodo;

(iii) descripción de las Inversiones y otros activos del Fondo, junto con una breve descripción de la evolución de las Inversiones;

(iv) valoración no auditada de cada una de las Inversiones y de la cartera; y

(v) desglose detallado de los Gastos de Establecimiento, Gastos Operativos y los Ingresos Derivados de las Inversiones devengadas durante el correspondiente trimestre.

11. Acuerdos individuales con Partícipes

La Sociedad Gestora estará facultada para suscribir determinados acuerdos de forma individual con Partícipes del Fondo. Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes una copia de dichos acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha. En el plazo máximo de treinta (30) días desde su formalización, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, una copia o

compilación de dichos acuerdos suscritos. En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde la fecha en que se remitan los acuerdos, los Partícipes podrán requerir a la Sociedad Gestora que suscriba un acuerdo que sustancialmente refleje los mismos términos que los acuerdos suscritos con los demás Partícipes, a excepción de los supuestos establecidos en el artículo 30 del Reglamento.

12. Reinversión de activos

La Sociedad Gestora solo podrá decidir la reinversión de los siguientes importes (siempre que el Valor liquidativo del Fondo en ese momento sea positivo):

(a) aquellos importes derivados de desinversiones (incluyendo desinversiones de las Inversiones Puente), que tuvieran lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión, hasta el Coste de Adquisición de dichas Inversiones;

(b) aquellos rendimientos derivados de las Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos del Fondo; y

(c) cualquier ingreso recibido por el Fondo de las Sociedades Participadas, o los importes resultantes de la desinversión de los mismos, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones (incluyendo Inversiones Puente), hasta un importe igual al total acumulado de Comisión de Gestión percibida por la Sociedad Gestora y los gastos soportados por el Fondo.

El Fondo solo podrá realizar inversiones, incluyendo el importe de reinversiones de conformidad con el presente Artículo, en la medida en que el Capital Invertido por el Fondo en Sociedades Participadas no supere el cien por cien (100%) del Patrimonio Total Comprometido.

CAPÍTULO III
Comisiones, Cargas y Gastos del Fondo

13. Remuneración de la Sociedad Gestora

13.1 Comisión de Gestión:

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión anual, con cargo al patrimonio del mismo. Sin perjuicio de las reducciones y ajustes previstos en este Reglamento, la Comisión de Gestión se calculará de la siguiente manera:

(a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y el inicio del Período de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al dos por ciento (2%) anual sobre el Patrimonio Total Comprometido. A los efectos del presente apartado (a), el término Patrimonio Total Comprometido excluirá el Compromiso de Inversión de aquellos Partícipes que hayan suscrito un Compromiso de Inversión igual o superior a treinta y cinco millones (35.000.000) de euros siempre que dicho Compromiso de Inversión haya sido aceptado en o antes del 30 de junio de 2024; y

(b) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la finalización del Período de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión equivalente al dos por ciento (2%) anual sobre el Patrimonio Total Comprometido;

(c) desde la finalización del periodo indicado en el apartado (a) anterior y hasta la fecha en que se abra el proceso de disolución del Fondo, así como durante el Periodo de Suspensión y el Periodo de Suspensión CdC (tal y como estos términos se definen en el artículo 13 del Reglamento), la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al dos por ciento (2%) del Capital Neto Invertido; y

(d) en caso de que la duración del Fondo se prorrogue conforme al Artículo 4 del Reglamento, los Inversores acordarán con la Sociedad Gestora la Comisión de Gestión a abonar mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes.

De acuerdo con la letra (a) anterior, cualquier Inversor que firme un Acuerdo de Suscripción con un Compromiso de Inversión de treinta y cinco millones (35.000.000) de euros o más y cuyo Compromiso de Inversión haya sido aceptado en o antes del 30 de junio de 2024 no estará obligado a abonar cantidad alguna a la Sociedad en virtud de una Solicitud de Desembolso para sufragar la Comisión de Gestión devengada entre la Fecha de Cierre Inicial y el inicio del Período de Inversión

En cualquier caso, el total máximo de Comisión de Gestión que podrá percibir la Sociedad Gestora durante la vida del Fondo no excederá del 17% del Patrimonio Total Comprometido, incluyendo cualquier prórroga.

El liquidador o la Sociedad Gestora, si es designada como liquidador de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento, presentará a los Partícipes una propuesta de remuneración en términos razonables, durante la fase de liquidación, y los Partícipes decidirán si aceptan o deniegan dicha propuesta mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes a más tardar en la fecha en que comience la liquidación del Fondo.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, 1 de abril, el 1 de julio y 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial del Fondo, y finalizarán el 31 diciembre, 31 de marzo, 30 de junio o 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones recibidas en los ejercicios anteriores.

En el supuesto en el que, en un determinado ejercicio, la suma del importe descrito en el párrafo anterior excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión, dicha cantidad en exceso se aplicará contra la reducción de la Comisión de Gestión correspondiente a ejercicios posteriores.

Si en el momento de disolución del Fondo existiese un exceso pendiente de aplicación contra la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

Cualesquiera importes recibidos por la Sociedad Gestora, Ejecutivos Clave o cualquiera de sus respectivas Afiliadas en relación con las inversiones, desinversiones, tenencia y/o seguimiento de activos u oportunidades de coinversión, deberán ser comunicados a los Partícipes y reducirán, en el importe percibido, la Comisión de Gestión.

13.2 Comisión de Éxito:

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una comisión por rendimiento o Comisión de Éxito, que se pagará de conformidad con lo establecido en las Reglas de Distribución descritas en el artículo 15 del Reglamento. La Comisión de Éxito que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

13.3 Otras remuneraciones:

La Sociedad Gestora no percibirá otras remuneraciones del Fondo distintas de la Comisión de Gestión y la Comisión de Éxito.

14. Distribución de gastos

14.1 Gastos de Establecimiento:

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados de su establecimiento razonablemente incurridos y debidamente justificados, incluyendo, entre otros, los gastos de abogados, gastos notariales, gastos de registros, gastos contables y de auditoría, gastos de mensajería, de comunicación, promoción, lanzamiento, viajes, gastos derivados del uso de programas informáticos en la constitución del Fondo y la formalización de los Compromisos de Inversión de los Partícipes y demás gastos necesarios para el establecimiento del Fondo (estando incluidas, entre otros, comisiones de agentes colocadores o comisiones similares, las comisiones de agentes aseguradores, brokers o intermediarios, los gastos en que se incurra como consecuencia de la realización de prospecciones de mercado y flujos de operaciones).

A efectos aclaratorios, cada uno de los Partícipes asumirá los gastos legales, fiscales, contables o de cualquier otra índole en los que hubiese incurrido en relación con su inversión en el Fondo.

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento sólo hasta un importe máximo equivalente al menor de (i) seiscientos mil (600.000) euros; o (ii) un cero con setenta y cinco por ciento (0,75%) del Patrimonio Total Comprometido del Fondo. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior serán abonados por la Sociedad Gestora. Dichos gastos serán, en su caso, asumidos por el Fondo y los Fondos Paralelos en proporción a su participación en el Patrimonio Total Comprometido en la Fecha de Cierre Final.

Los Gastos de Establecimiento asumidos por el Fondo (y, en su caso, por los Fondos Paralelos) deberán ser documentados y reflejados en las cuentas anuales auditadas.

14.2 Gastos Operativos:

El Fondo deberá soportar todos los gastos razonables, adecuadamente incurridos y debidamente documentados (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no

limitativo, gastos relacionados con la preparación y envío de información a entidades supervisoras, gastos relacionados con la preparación y distribución de informes y notificaciones, Costes por Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoria, *due diligence*, viajes de los Miembros del Equipo de Gestión y asesores necesarios para el estudio de posibles inversiones, Valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación y envío de los estados financieros y declaraciones fiscales), cualesquiera gastos de seguros de responsabilidad civil suscritos a los efectos de cubrir el riesgo de responsabilidad de las Personas Indemnizables de conformidad (únicamente en la prorata correspondiente a la dedicación de las Personas Indemnizables al Fondo, respecto de otras actividades que en su caso asuman en la Sociedad Gestora o sus Afiliadas) así como de aquellos otros seguros contratados para protección del Fondo y sus activos,y sujeto al artículo 28.1 del Reglamento, gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos incurridos con relación a las reuniones de Partícipes, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios, excluyendo aquellos derivados de litigios entre el Fondo o sus Partícipes y la Sociedad Gestora), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, Valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (los "**Gastos Operativos**").

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos, organizativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas o empleados, gastos derivados de la supervisión de las Inversiones. Asimismo, la Sociedad Gestora pagará, con cargo a sus propios recursos, cualquier compensación, salario, gasto, así como los honorarios correspondientes al Inversor Ancla en cumplimiento del acuerdo de servicios suscrito entre ellos.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento corresponden el Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Anexo I
Reglamento de Gestión

REGLAMENTO DE GESTIÓN

ADARA VENTURES ENERGY I, FCRE

ÍNDICE

CAPÍTULO 1 4
DEFINICIONES 4
CAPÍTULO 2 19
DATOS GENERALES DEL FONDO....19
Artículo 2.- Denominación y régimen jurídico 19
Artículo 3.- Objeto 19
Artículo 4.- Duración del Fondo 20
CAPÍTULO 3 20
POLÍTICA DE INVERSIÓN....20
Artículo 5.- Criterios de Inversión y normas para la selección de Inversiones....20
CAPÍTULO 4 34
DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO....34
Artículo 6.- La Sociedad Gestora 34
Artículo 7.- Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo 34
Artículo 8.- El Comité de Inversiones....38
Artículo 9.- El Comité de Supervisión y el Comité Asesor 38
CAPÍTULO 5 44
MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES 44
Artículo 10.- Dedicación de la Sociedad Gestora y conflictos de interés....44
ARTÍCULO 11.- Sustitución o cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre la Comisión de Gestión y la Comisión de Éxito 48
Artículo 12.- Ejecutivos Clave: Suspensión de la actividad de Inversión y desinversión del Fondo y consecuencias de la Salida de Ejecutivos Clave 51
CAPÍTULO 6 54
LAS PARTICIPACIONES 54
Artículo 13.- Características generales y forma de representación de las Participaciones 54
Artículo 14.- Valor liquidativo de las Participaciones 55
Artículo 15.- Derechos económicos de las Participaciones 55
CAPÍTULO 7 57
RÉGIMEN DE APORTACIONES AL FONDO....57
Artículo 16.- Régimen de aportaciones al Fondo y de suscripción y desembolso de Participaciones 57
Artículo 17.- Partícipe en Mora....62
CAPÍTULO 8 64
RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES....64
Artículo 18.- Régimen de transmisión de Participaciones....64
Artículo 19.- Reembolso de Participaciones 69
CAPÍTULO 9 70
POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES 70

Artículo 20.- Política general de Distribuciones 70
Artículo 21.- Criterios sobre determinación y distribución de resultados 74
CAPÍTULO 10 75
AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN DE PARTÍCIPES 75
Artículo 22.- Designación de auditores 75
Artículo 23.- Información a los Partícipes 75
Artículo 24.- Junta de Partícipes 76
CAPÍTULO 11 78
DISPOSICIONES GENERALES 78
Artículo 25.- Modificación del Reglamento de Gestión 78
Artículo 26.- Sostenibilidad en el sector de los servicios financieros 79
Artículo 27.- Disolución, liquidación y extinción del Fondo 83
Artículo 28.- Limitación de responsabilidad e indemnizaciones 84
Artículo 29.- Obligaciones de confidencialidad 87
Artículo 30.- Acuerdos Individuales con Partícipes 89
Artículo 31.- Prevención de Blanqueo de Capitales 89
Artículo 32.- FATCA /CRS 89

CAPÍTULO 1

DEFINICIONES

Artículo 1.- Definiciones

Acuerdo Extraordinario de Partícipes	Acuerdo escrito dirigido a la Sociedad Gestora (que podrá consistir en uno o más documentos suscritos por al menos dos (2) Partícipes), adoptado con el voto favorable de al menos dos (2) Partícipes que en conjunto representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del Patrimonio Total Comprometido (los Partícipes que incurran en un conflicto de interés, los Partícipes en Mora, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, y cualquiera de sus respectivas Afiliadas y Personas Vinculadas, no votarán y sus Compromisos de Inversión no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo).
Acuerdo de Suscripción	Acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes con la Sociedad Gestora, en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo.
Acuerdo Ordinario de Partícipes	Acuerdo escrito dirigido a la Sociedad Gestora (que podrá consistir en uno o más documentos suscritos por al menos dos (2) Partícipes), adoptado con el voto favorable de al menos dos (2) Partícipes que en conjunto representen, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del Patrimonio Total Comprometido (los Partícipes que incurran en un conflicto de interés, los Partícipes en Mora, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, y cualquiera de sus respectivas Afiliadas y Personas Vinculadas, no votarán y sus Compromisos de Inversión no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo).
Afiliada	Cualquier Persona que, directa o indirectamente, controle a, sea controlada por, o esté bajo el control común de, otra Persona o Persona Vinculada (conforme, a efectos interpretativos, al artículo 5 del Real Decreto 4/2015, de aprobación del texto refundido de la Ley del Mercado de

Valores). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas.

Auditores Los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el **Artículo 22** del presente Reglamento.

Beneficiario Independiente Una organización sin ánimo de lucro, empresa con objetivo social o incubadoras de Empresas con Impacto o similar, propuesta por la Sociedad Gestora y aprobada por el Comité de Supervisión.

Cambio de Control

(a) Cualquier transmisión o emisión de acciones de la Sociedad Gestora en virtud de la cual parte del capital social o derechos económicos o de voto o a la facultad de designar o cesar a la mayoría de los miembros del consejo de administración de la Sociedad Gestora, pasasen a ser titularidad (directa o indirectamente) de una entidad cotizada; o

(b) El supuesto en el que Don Alberto Gómez, Don Nicolás Goulet y Doña Rocío Pillado, conjuntamente con los Ejecutivos Clave del Fondo o los Fondos Sucesores o los Proyectos Previos, y en cualquier momento, dejen de ostentar, directa o indirectamente, al menos el noventa por ciento (90%) del capital social, los derechos económicos y de voto de la Sociedad Gestora.

(c) El supuesto en el que los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo de Gestión dejen de ser los beneficiarios últimos del ciento por ciento (100%) de la Comisión de Éxito, salvo del importe de ésta que haya sido asignada a los miembros del Comité Asesor.

Capital Neto Invertido El Coste de Adquisición de todas las Inversiones, menos el importe total de (i) el Coste de Adquisición de las Inversiones que hayan sido totalmente desinvertidas en efectivo o totalmente amortizadas o

liquidadas; y (ii) la parte proporcional del Coste de Adquisición de todas las Inversiones realizadas que hayan sido parcialmente desinvertidas en efectivo, parcialmente amortizadas o cuyo valor se haya reducido durante más de veinticuatro (24) meses (siempre que, si, según el informe anual auditado del Fondo, la Inversión recupera valor posteriormente, la parte del Coste de Adquisición que corresponde a dicho valor de la Inversión recuperada deberá incluirse de nuevo en la base de cálculo de la Comisión de Gestión y para el objeto de calcular el Capital Neto Invertido).

Causa

Cualquiera de los siguientes supuestos:

(i) incumplimiento por la Sociedad Gestora, sus administradores o empleados, sus accionistas o los Ejecutivos Clave o sus Afiliadas, de sus obligaciones derivadas del presente Reglamento, cualquier otro documento del Fondo, las *side letters* y/o de la ley aplicable;

(ii) la iniciación de un procedimiento de declaración de concurso, administración concursal, reorganización involuntaria o quiebra de la Sociedad Gestora, o pérdida por la Sociedad Gestora de la autorización de la CNMV para actuar como sociedad gestora de conformidad con la LEICC o la pérdida por parte del Fondo del régimen de Fondo de Capital Riesgo Europeo de conformidad con el REuVECA;

(iii) negligencia grave, dolo, fraude o mala fe, conducta criminal o imprudencia temeraria por parte de la Sociedad Gestora, sus accionistas o sus empleados, excepto cuando (x) el empleado en cuestión no haya estado directamente involucrado en la gestión activa del Fondo; (y) la Sociedad Gestora despida inmediatamente a dicho empleado; y (z) no se haya causado un efecto adverso o daño al Fondo como consecuencia de la actuación del empleado, incluyendo a estos efectos, sin limitación, daños

reputacionales y/o de los Ejecutivos Clave y sus Afiliadas, cuando actúen en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo y/o sus Sociedades Participadas;

(iv) condena penal de la Sociedad Gestora, sus administradores, sus accionistas o de un Ejecutivo Clave por conducta criminal, incluyendo, delitos de robo, extorsión, estafa o apropiación indebida, tergiversación, delitos económicos o delitos derivados de la violación de la normativa del mercado de valores;

(v) un Cambio de Control que no haya sido aprobado por los Partícipes mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes en un plazo de seis (6) meses desde que dicho Cambio de Control tuviera lugar (con arreglo a lo establecido en el **Artículo 12.1.2** del presente Reglamento);

(vi) un supuesto no resuelto de Salida de un Ejecutivos Clave;

(vii) el incumplimiento por la Sociedad Gestora del compromiso de dedicación establecido en el **Artículo 10** del presente Reglamento;

(viii) el incumplimiento de desembolsar el Compromiso del Equipo de Gestión;

(ix) la revocación o suspensión por la CNMV de la autorización de la Sociedad Gestora para gestionar el Fondo;

(x) cualquier acto u omisión de un Miembro del Equipo de Gestión que esté activamente involucrada en la gestión del Fondo que tenga como efecto dañar la reputación de los Partícipes o del Fondo, siempre que (i) la Sociedad Gestora sea informada por escrito del potencial daño; y (ii) en caso de que el daño sea subsanable, la situación que ha causado el daño reputacional no haya sido remediada por la Sociedad

	Gestora en un plazo de treinta (30) días desde que tenga conocimiento.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Éxito	La comisión descrita en al **Artículo 7.2** del presente Reglamento.
Comisión de Gestión	La comisión descrita en al **Artículo 7.1** del presente Reglamento.
Comité Asesor	El comité descrito en el **Artículo 9.2** del presente Reglamento.
Comité de Inversiones	El comité descrito en el **Artículo 8** del presente Reglamento.
Comité de Supervisión	El comité descrito en el **Artículo 9.1** del presente Reglamento.
Comisión por Impacto	Tendrá el significado establecido en el **Artículo 15** del presente Reglamento.
Compromiso(s) de Inversión	Importe que cada uno de los Partícipes se ha comprometido a desembolsar al Fondo en los términos del **Artículo 16.2** (y que ha sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido desembolsado o no, o reembolsado o no, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento.
Compromiso del Equipo de Gestión	Tendrá el significado establecido en el **Artículo 16.1** del presente Reglamento.
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	En relación con cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser solicitado por el Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en los **Artículos 16.2** y **20.4** del presente Reglamento.
Coste de Adquisición	El importe efectivamente invertido por el Fondo en la

	adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento y las prácticas contables habituales del Fondo.
Costes por Operaciones Fallidas	Cualesquiera costes y gastos razonables debidamente documentados incurridos por el Fondo, o cualesquiera costes y gastos razonables externos debidamente documentados incurridos por la Sociedad Gestora, en relación con propuestas de inversiones que no lleguen a efectuarse por cualquier motivo, siempre y cuando el Comité de Inversiones hubiese dado su aprobación inicial a la Inversión y hubiese aprobado la realización de *due diligence* adicional para dicha Inversión, siempre que dichos costes y gastos no sean soportados por las correspondientes Sociedades Participadas o por cualquier tercero. En cualquier caso, los Costes por Operaciones Fallidas no excederán un importe agregado de doscientos cincuenta mil (250.000) euros sin el visto bueno previo del Comité de Supervisión del Fondo.
Cotización	La admisión de una Sociedad Participada a cotización o negociación en cualquier mercado de una bolsa de valores reconocida internacionalmente, o la obtención de autorización para estar cotizada o negociada en un mercado reconocido internacionalmente que, a juicio de la Sociedad Gestora, sea una bolsa o mercado de valores adecuado.
CRS	Significa el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras (Automatic Exchange of Financial Account Information in Tax Matters) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).
Cuenta de Depósito en Garantía	Tendrá el significado establecido en el **Artículo 15** del presente Reglamento.
Día(s) Hábil(es)	Cualquier día que no sea sábado, domingo o festivo

	(nacional, regional o local) en la ciudad de Madrid (España).
Distribución(es)	Cualquier distribución bruta que el Fondo haga a los Partícipes en su condición de tales, incluyendo, expresamente, la devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota de liquidación. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes por su importe bruto.
Distribuciones Temporales	Las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora, conforme a lo previsto en el **Artículo 20.4** del presente Reglamento.
EFTA	European Free Trade Association.
Ejecutivos Clave	Don Alberto Gómez y Don Alberto Echeverri, así como cualquier Persona o Personas que sustituya(n) a cualquiera de ellos en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el **Artículo 12** del presente Reglamento.
Empresas con Impacto	Significa cualquier Sociedad Participada que cumpla con la Metodología de Impacto.
Empresas en Cartera Admisibles	Empresas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 d) del REuVECA.
Empresas Mid-Cap	Significa empresas que, junto con las empresas que controlan y empresas (en su caso) sobre las que tengan control directo o indirecto, tengan hasta tres mil (3.000) empleados a tiempo completo y no sea SME. A los efectos de esta definición "control" significa el poder de dirigir la gestión de la Persona que es controlada bien sea a través de la titularidad de los derechos de voto, mediante acuerdos o por cualquier otro medio, o el poder (directo o indirecto) de ejercitar más del 50% de los derechos de voto

o derechos similares respecto de dichas Personas controladas o el derecho por contrato de nombrar o cesar a la dirección de dicha Persona o a la mayoría de los miembros del órgano de administración de dicha Persona.

EURIBOR Tipo de interés ofrecido en el mercado europeo interbancario auspiciado por la Federación Bancaria Europea y publicado por la Agencia Reuters, para las operaciones de depósitos en euros a plazo de tres (3) meses o cualquier otro tipo de interés que lo sustituya.

FATCA Las disposiciones de la Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras (Foreign Account Tax Compliance Act o FATCA) aprobadas como parte de la Ley de Incentivos a la Contratación (Contracting Incentive Act) para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1.471 a 1.474 del Código (Internal Revenue Code), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la Foreign Account Tax Compliance Act (Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras) (la "**IGA**") sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos.

Fecha de Cese Tendrá el significado establecido en el **Artículo 11.2** del presente Reglamento.

Fecha de Cierre Inicial La fecha identificada como tal por acuerdo escrito del consejo de administración de la Sociedad Gestora, teniendo en cuenta que dicha fecha no puede ser anterior a la fecha en la que:

(i) el Patrimonio Total Comprometido del Fondo sea de, al menos, veinte millones (20.000.000) de euros; y

(ii) por primera vez, un Participe (diferente a la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión y/o

cualquiera de sus respectivos Afiliados y/o Persona Vinculada) suscriba Participaciones del Fondo.

La Sociedad Gestora facilitará a los Participes que lo soliciten un certificado firmado en el que se establezca la Fecha de Cierre Inicial, de conformidad con lo anterior.

Fecha de Cierre Final	La fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar dentro de los treinta (30) meses siguientes a la Fecha de Inscripción del Fondo.
Fecha de Inscripción del Fondo	La fecha en que el Fondo sea inscrito en el registro de la CNMV.
Fecha de la Primera Aportación	Con relación a cada Partícipe, la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez.
Fondo	Adara Ventures Energy I, FCRE.
Fondos Paralelos	Entidades de capital riesgo o cualesquiera otras entidades de inversión colectiva creadas únicamente para cumplir con requerimientos legales o regulatorios de determinados inversores, que deberán cumplir con lo previsto en el **Artículo 5.4** de este Reglamento.
Fondos Sucesores	Entidades de capital riesgo o cualesquiera otras entidades de inversión colectiva promovidas, establecidas, asesoradas o gestionadas por la Sociedad Gestora (o las sociedades gestoras de su grupo establecidas en Luxemburgo), los Ejecutivos Clave y/o sus respectivas Afiliadas con posterioridad a la constitución del Fondo y con una estrategia de inversión esencialmente igual a la establecida en el **Artículo 5.1** del presente Reglamento.
Gastos de Establecimiento	Tendrá el significado establecido en el **Articulo 7.4.1** del presente Reglamento.
Gastos Operativos	Tendrá el significado establecido en el **Artículo 7.4.2** del presente Reglamento.
Ingresos Derivados de	Cualquier ingreso que la Sociedad Gestora, sus

las Inversiones	accionistas, administradores, empleados, los Ejecutivos Clave, Miembros del Equipo de Gestión y/o sus respectivas Afiliadas y/o las Personas Vinculadas, hubiesen recibido, directa o indirectamente, como consecuencia de la inversión, tenencia y/o desinversión de los activos del Fondo; cualesquiera remuneraciones, honorarios o contraprestaciones percibidas por los servicios de asesoramiento, consultoría o servicios auxiliares a las Sociedades Participadas por el Fondo (incluyendo el servicio al que se refiere el **Artículo 5.3.8**), por asistir a las reuniones del consejo de las Sociedades Participadas por el Fondo, por servicios de asesoramiento en el seguimiento de las Inversiones del Fondo; así como cualquier otra remuneración, comisión de transacción, comisión de disolución o contraprestación de cualquier tipo recibida como consecuencia de transacciones cerradas o fallidas o de la sindicación de Inversiones del Fondo (teniendo en cuenta que, a dichos efectos, las opciones sobre acciones serán valoradas a su Valor razonable de mercado en la fecha en que fueran ejercitadas).
Inversiones	Cualquier inversión efectuada en una sociedad o entidad, directa o indirectamente, por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento (con independencia de que sea una Inversión Inicial o una Inversión de Seguimiento) incluyendo, a título enunciativo, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos (en el caso de cualquier actividad de préstamo sólo si se realiza de conformidad con el **Artículo 5.3.5**).
Inversiones Admisibles	Inversiones en activos definidos como tal en el artículo 3 e) del REuVECA.
Inversiones a Corto Plazo	Inversiones en depósitos bancarios e instrumentos financieros de deuda (emitidos por una entidad financiera o gubernamental de reconocido prestigio o cuya emisión haya obtenido la máxima calificación de inversión por parte de las agencias de calificación "Moody's" o "Standard and Poor's") sin riesgo o de bajo riesgo, según el caso, a un plazo no superior a doce (12) meses,

	incluyendo instituciones de inversión colectiva que tengan como política de inversión la inversión en este tipo de activos.
Inversiones de Seguimiento	Inversiones adicionales, realizadas directa o indirectamente, en Sociedades Participadas o en sociedades constituidas, como consecuencia de una escisión o segregación o como resultado de cualquier otra modificación estructural llevada a cabo por una Sociedad Participada (siempre que dicha inversión adicional haya sido decidida con posterioridad a la fecha de la Inversión Inicial en la sociedad que corresponda).
Inversión Inicial	La primera inversión realizada por el Fondo en cada Sociedad Participada.
Inversiones Puente	Inversiones efectuadas por el Fondo (directa o indirectamente) por un importe que exceda del importe que la Sociedad Gestora considere apropiado para el Fondo, con el objeto de transmitir dicho exceso a terceras partes o coinversores dentro de un plazo de doce (12) meses desde la fecha de su adquisición (o, si fuese anterior, desde la fecha en que el Fondo asumió la obligación de invertir, directa o indirectamente), perdiendo las Inversiones anteriores la condición de Inversiones Puente desde el momento en que transcurra el mencionado plazo de doce (12) meses sin que hubieran sido transmitidas.
Inversor Ancla	Significa Elewit, S.A.U., que además de ser Partícipe del Fondo, prestará a la Sociedad Gestora, a través del correspondiente contrato de colaboración, servicios de asesoramiento y consultoría en relación con las inversiones y desinversiones del Fondo.
Invest Europe	The Voice of Private Capital (anteriormente, la European Private Equity and Venture Association).
Junta de Partícipes	La Junta de Partícipes descrita en el **Artículo 24** del presente Reglamento.
LEICC	Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las

	entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre reguladora de Instituciones de Inversión Colectiva, según la misma se encuentre vigente en cada momento.
Metodología de Impacto	Tendrá el significado establecido en el **Artículo 26** del presente Reglamento.
Miembros del Equipo de Gestión	Aquellas Personas que tengan un papel relevante en la gestión del Fondo y que dediquen una parte material de su jornada laboral al Fondo, y que serán designados como tales por la Sociedad Gestora, a su entera discreción.
Múltiplo de Impacto	Tendrá el significado establecido en el **Artículo 26** del presente Reglamento.
Múltiplo de Impacto de la Cartera o PIM	Tendrá el significado establecido en el **Artículo 26** del presente Reglamento.
Objetivos de Impacto	Tendrá el significado establecido en el **Artículo 26** del presente Reglamento.
Objetivos de Impacto Totales	Tendrá el significado establecido en el **Artículo 26** del presente Reglamento.
Obligación de Reintegro	Tendrá el significado establecido en el **Artículo 15.3** del presente Reglamento.
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
Participaciones	Tendrá el significado establecido en el **Artículo 13** del presente Reglamento.
Participaciones Propuestas	Tendrá el significado previsto en el **Artículo 18.2.1** del presente Reglamento.

Partícipe	Cualquier Persona que suscriba (o posea) un Compromiso de Inversión en el Fondo (ya sea originariamente o como resultado de una transferencia posterior de conformidad con el presente Reglamento).
Partícipe en Mora	Tendrá el significado previsto en el **Artículo 17** del presente Reglamento.
Partícipe Posterior	Aquel inversor que adquiera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquellos Partícipes que incrementen su Compromiso de Inversión en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial y, como resultado, aumenten su participación en el Patrimonio Total Comprometido (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente en relación con el incremento de su Compromiso de Inversión).
Patrimonio Total Comprometido	El importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento.
Periodo de Colocación	El Periodo de Colocación descrito en el **Artículo 16.1** del presente Reglamento.
Período de Inversión	El periodo transcurrido desde que el Patrimonio Total Comprometido alcance al menos sesenta millones de euros (€ 60.000.000), hasta la primera de las siguientes fechas: (a) el 30 de junio de 2029; (b) la fecha en la que el desembolso del setenta y cinco por ciento (75%) del Patrimonio Total Comprometido haya sido requerido a los Partícipes por la Sociedad Gestora; (c) la fecha de cierre de un Fondo Sucesor; (d) la fecha en que la Sociedad Gestora así lo resuelva, con el previo consentimiento del Comité de Supervisión, al estimar que las Inversiones de Seguimiento previstas mas los gastos y honorarios del Fondo, representan la totalidad del Capital

Comprometido;

(e) la fecha en que el Período de Inversión se considere finalizado debido a (i) la Salida de Ejecutivos Clave (con arreglo a lo establecido en el **Artículo 12.1.1** del presente Reglamento); o (ii) un Cambio de Control (con arreglo a lo establecido en el **Artículo 12.1.2** del presente Reglamento).

Periodo de Suspensión Tendrá el significado establecido en el **Artículo 12.1.1** del presente Reglamento.

Persona Cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica.

Persona Vinculada Cónyuges o Personas con análoga relación de afectividad, ascendientes, descendientes, hermanos, cualesquiera otras Personas afectadas por vínculo de consanguinidad o afinidad hasta segundo grado y Afiliadas de cualquiera de las anteriores Personas.

Personas Indemnizables Tendrá el significado establecido en el **Artículo 30.1** del presente Reglamento.

Política de Inversión La política de Inversión del Fondo descrita en el **Artículo 5.3** del presente Reglamento.

Prima de Suscripción La prima de suscripción descrita en el **Artículo 16.3** del presente Reglamento.

Proyectos Previos Adara Ventures III SICAR, Adara Ventures SICAR, Adara Ventures II SICAR, Adara Sidecar II SCSP y Adara Ventures IV (no constituido aún y que podrá ser un fondo o sociedad español o luxemburgués a elección de la Sociedad Gestora).

Reglamento Significa el presente reglamento de gestión.

Reglas de Distribución Tendrá el significado establecido en el **Artículo 15** del presente Reglamento.

REuVECA	Reglamento (UE) 2017/991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n. 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, y el Reglamento (UE) n. 346/2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos.
Salida de Ejecutivos Clave	Cualquier supuesto en que uno (1) de los Ejecutivos Clave deje de dedicar el tiempo requerido al Fondo conforme a lo establecido en el **Artículo 10.1** (ii) del presente Reglamento o cuando, ambos, Don Nicolás Goulet y Doña Rocío Pillado dejen de ser miembros del Comité de Inversión.
SME	Entidades calificadas como micro, pequeñas o medianas, de acuerdo con lo definido por la Recomendación de la Comisión Europea 2003/361, según sea modificado o reemplazado en cada momento.
Sociedad Gestora	Adara Ventures, SGEIC, S.A, sociedad inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de Tipo Cerrado de la CNMV con el número 198, con domicilio social en José Abascal 58 – 4D, Madrid.
Sociedad(es) Participada(s)	Cualquier sociedad o entidad, que sea una Empresas en Cartera Admisibles, Empresa Mid-Cap, Empresa con Impacto o SME, con relación a la cual el Fondo ostente una Inversión.
Solicitud de Desembolso	La solicitud de desembolso remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.
Transmisión de Participaciones	Tendrá el significado establecido en el **Artículo 18.1** del presente Reglamento.
Valor o Valoración	Significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora, de conformidad con los principios de valoración emitidos o

	recomendados en cualquier momento por Invest Europe y la International Limited Partners Association (ILPA).
Valor Objetivo	Tendrá el significado establecido en el **Artículo 26** del presente Reglamento.

CAPÍTULO 2

DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2.- Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de ADARA VENTURES ENERGY I, FCRE, se constituye un fondo de capital-riesgo europeo que se regirá por el contenido del presente Reglamento y, en su defecto, por el REuVECA y la regulación aplicable a los fondos de capital riesgo de conformidad con la LEICC y por las disposiciones vigentes que la desarrollen o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 3.- Objeto

El Fondo es un fondo de capital riesgo administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la inversión en activos que sean Inversiones Admisibles, y mediante los instrumentos financieros descritos en el artículo 3 y *ss*. del REuVECA.

El Fondo invertirá al menos el setenta por ciento (70%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean Empresas en Cartera Admisibles, por medio de instrumentos de capital considerados Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

Dentro del marco anterior, el Fondo invertirá en Empresas en Cartera Admisibles que sean compañías de naturaleza no financiera (incluyendo aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros) ni inmobiliaria (excluyendo en este caso empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la sociedad estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica).

El Fondo podrá invertir hasta el treinta por ciento (30%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en la tenencia de acciones o participaciones en compañías que no reúnan las condiciones para ser consideradas Empresas en Cartera

Admisibles o bien mediante la utilización de instrumentos que no reúnan las condiciones del artículo 3 e) del REuVECA; a título meramente ejemplificativo, en compañías no consideradas SMEs o Empresas Mid-Cap.

A efectos aclaratorios se indica que el Fondo desarrollará su objeto de conformidad con la Política de Inversión establecida en el Artículo 5 del presente Reglamento, y se observarán asimismo las restricciones de inversión aplicables a los fondos de capital riesgo de conformidad con la LEICC.

Artículo 4.- Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde el inicio del Período de Inversión. Esta duración podrá prorrogarse a propuesta de la Sociedad Gestora (que deberá incluir también una propuesta de los Miembros del Equipo de Gestión aplicable a dicha prórroga propuesta), mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes, por hasta dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno. Dicha prórroga no requerirá la modificación de este Reglamento siendo suficiente la notificación a la CNMV.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tendrá lugar en la Fecha de Inscripción del Fondo.

Al final de su periodo de duración, el Fondo dará comienzo al proceso de disolución y liquidación, de acuerdo con el presente Reglamento y de la LEICC.

CAPÍTULO 3

POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5.- Criterios de Inversión y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora gestionará y negociará las adquisiciones y enajenaciones de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en el REuVECA y demás disposiciones aplicables.

5.1 Objetivo de gestión:

El objetivo del Fondo consiste en generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas cuya actividad se desarrolle en sectores relacionados con tecnologías digitales que soportan y habilitan la transición energética y descarbonización, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión. El Fondo invertirá cantidades iguales o

superiores a dos millones quinientos mil (2.500.000) euros como Inversión Inicial en cada Sociedad Participada en rondas de financiación donde el importe total de la ronda sea normalmente superior a siete millones (7.000.000) de euros. Cualquier Inversión Inicial por una cantidad inferior a dos millones quinientos mil (2.500.000) euros requerirá la aprobación previa del Comité de Supervisión. El Fondo podrá invertir cantidades adicionales en Inversiones de Seguimiento, según lo establecido en el presente Reglamento.

Las empresas en las que el Fondo tenga intención de invertir contarán con capacidad de innovación y potencial de crecimiento y se diferenciarán en el mercado por su capacidad tecnológica o por un modelo de negocio innovador.

El propósito principal de las inversiones realizadas por el Fondo será la adquisición de acciones o participaciones en las Sociedades Participadas a través de compraventas o ampliaciones de capital, sin perjuicio de que además podrá facilitar liquidez a las mismas a través de instrumentos convertibles en acciones o participaciones.

5.2 Período de Inversión y estrategias de desinversión:

La Sociedad Gestora realizará todas las Inversiones del Fondo dentro del Período de Inversión, a excepción de las Inversiones de Seguimiento que podrán realizarse tanto durante como una vez trascurrido del Período de Inversión tal y como se prevé en el presente Reglamento. Finalizado el Período de Inversión, la Sociedad Gestora sólo tendrá derecho a solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos en el **Artículo 16.2**.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán durante la vida del Fondo en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo máximo o mínimo específico de mantenimiento de las Inversiones.

5.3 Política de Inversión:

5.3.1 Ámbito geográfico:

El Fondo invertirá principalmente en sociedades que, en el momento de la Inversión Inicial, operen principalmente, o tengan su sede de administración y gestión efectiva, en la Unión Europea y/o en países miembros de la EFTA.

En cualquier caso, el Fondo invertirá al menos dos tercios (2/3) del total invertido en Sociedades Participadas que, en el momento de la Inversión Inicial, estén activas en

algún Estado miembro de la Unión Europea y/o países miembros de la EFTA, cuyas actividades principales (esto es, la parte más relevante de sus actividades determinada sobre la base del número total de empleados, activos o foco principal de actividad comercial) estén situadas en Estados miembros de la Unión Europea y/o países miembros de la EFTA. Este requisito deberá ser cumplido al final del Período de Inversión y al final de la duración del Fondo.

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá que una compañía opera o tiene su operación efectiva en un territorio cuando tenga un establecimiento permanente o una filial en dicho territorio y (i) una parte significativa del número total de empleados de la sociedad presten sus servicios en dicho establecimiento permanente o filial; o (ii) se presten las funciones esenciales del negocio desde dicho establecimiento permanente o filial.

5.3.2 Ámbito sectorial, fases y tipos de empresas y restricciones a las Inversiones:

El Fondo invertirá principalmente en empresas que desarrollen productos y servicios basados en tecnologías digitales que soportan y habilitan la transición energética y descarbonización, en sectores tales como:

(a) Aplicaciones informáticas basadas en inteligencia artificial.
(b) Infraestrutura de la nube y desarrollo.
(c) Gestión y analítica de datos y aplicaciones B2B de *software-as-a-service*.
(d) Ciberseguridad.
(e) Componentes y *hardware*.

En todo caso, el Fondo invertirá en sociedades que apliquen dichas tecnologías digitales habilitantes a soluciones y casos de uso relacionados con la transición energética y descarbonización, enfatizando retos y problemáticas asociadas a los siguientes mercados o sectores:

(a) Integración de energías renovables.
(b) Gestión de redes eléctricas avanzadas.
(c) Industrias y ciudades inteligentes y eficiencia en el consumo energético.
(d) Transporte y movilidad eléctrica o sostenible.
(e) Gestión y analítica de datos relacionados con la sostenibilidad y la transición energética en general.

El Fondo invertirá principalmente en series A y B y, eventualmente, en series C.

Finalizado el Período de Inversión, al menos el setenta por ciento (70%) del Patrimonio Total Invertido estará invertido en entidades que desarrollen las anteriores actividades y, en cualquier caso, de acuerdo con lo previsto en el REuVECA.

El Fondo sólo podrá invertir en valores representativos del capital de empresas cotizadas o mantener una Inversión en valores que tengan dichas características en los siguientes supuestos:

(i) cuando se trate de valores que el Fondo haya recibido como contraprestación o como consecuencia de la desinversión en una Sociedad Participada (por ejemplo, como consecuencia de una operación de canje de valores de la Sociedad Participada o tras la oferta pública inicial de la Sociedad Participada), en cuyo caso dejará de considerarse Inversión aunque los ingresos percibidos quedarán pendientes de distribución; o

(ii) cuando se trate de valores cotizados que hayan sido adquiridos por el Fondo con el objeto de excluir a la correspondiente Sociedad Participada de la cotización, siempre y cuando dicha exclusión la realice dentro de los doce (12) meses siguientes; o

(iii) cuando se trate de una inversión del Fondo en valores cotizados en mercados no regulados (esto es, en sistemas multilaterales de negociación como el Mercado Alternativo Bursátil Español, pero no en el mercado secundario oficial español) (a efectos aclaratorios, se incluyen tanto nuevas inversiones en valores que ya estén siendo negociados en mercados no regulados o en valores de una Sociedad Participada que comiencen a cotizar en mercados no regulados tras la inversión del Fondo), y siempre que dicha inversión tuviera características asimilables a las de una inversión en capital privado (por ejemplo, aquellas inversiones que den derecho a nombrar miembros del consejo de administración de la entidad cotizada), siempre y cuando en éste supuesto el Comité de Supervisión haya consentido expresamente dicha inversión en valores cotizados propuesta por escrito por la Sociedad Gestora.

El importe total de las inversiones del Fondo en valores cotizados descritos en los sub-apartados (i), (ii) y (iii) anteriores no excederá, en cualquier momento durante la vida del Fondo, del quince por ciento (15%) del Patrimonio Total Comprometido (a efectos aclaratorios, no se computarán, a los efectos de calcular el mencionado límite del quince por ciento (15%), aquellos importes invertidos en valores cotizados cuando dichos valores hubieran dejado de estar cotizados).

El Fondo podrá realizar operaciones con derivados negociados over-the-counter únicamente con el propósito de cubrir las fluctuaciones de valor de divisas en relación con las Inversiones realizadas por el Fondo en una determinada Sociedad Participada.

El Fondo no invertirá, ni garantizará o de cualquier otra manera proporcionará apoyo financiero o de cualquier otro tipo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades:

(a) Cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (i.e. cualquier actividad de producción, negociación u otra que sea ilegal al amparo de la legislación o normativa aplicable al Fondo o a la empresa o entidad de que se trate) incluyendo, sin limitación, clonación de seres humanos con fines reproductivos; o

(b) Cuya actividad empresarial consista en alguna de las actividades cuya realización tiene prohibida Red Eléctrica Corporación, S.A., directamente o a través de sus filiales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y demás normas que sean de aplicación, cuando la inversión o el apoyo financiero conlleve ejercer algún tipo de control o derecho (excluyendo derechos financieros) de la misma, entendiendo control como la posibilidad de ejercer una influencia decisiva sobre la empresa; o

(c) Cuya actividad esté relacionada con el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos; o

(d) Cuya actividad empresarial consista en:

(i) la producción y comercialización de tabaco y bebidas destiladas alcohólicas y productos relacionados;

(ii) la financiación de la producción y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo;

(iii) pornografía, casinos y empresas equivalentes;

(iv) actividades que dañen el medio ambiente o sean socialmente irresponsables;

(v) la investigación, desarrollo o aplicaciones técnicas relacionadas con programas electrónicos de datos o soluciones, los cuales:

se dirijan específicamente a:

- apoyar cualquiera de las actividades arriba mencionadas;
- apuestas a través de internet y casinos online; o
- pornografía; o

se creen para actuaciones ilegales en relación:

- al acceso a redes de datos electrónicos; o
- a la descarga de datos electrónicos.

(vi) Producción de energía sobre la base de combustibles fósiles y actividades relacionadas, como sigue:

- Minería, procesado, transporte y almacenamiento de carbón;
- Exploración y producción petrolífera, refinado, transporte, distribución y almacenamiento; o
- Exploración y producción de gas natural, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento.
- Generación de energía eléctrica que exceda el Estándar de Rendimiento de Emisiones (es decir, 250 gramos de CO2e por kWh de electricidad), aplicable a plantas de cogeneración y energía alimentadas con combustibles fósiles, plantas geotérmicas e hidroeléctricas con grandes embalses.

(vii) Industrias con uso intensivo de energía y/o altas emisiones de CO2, según lo siguiente:

- Fabricación de otros productos químicos básicos inorgánicos (NACE 20.13);
- Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos (NACE 20.14);
- Fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados (NACE 20.15);
- Fabricación de plásticos en formas primarias (NACE 20.16);
- Fabricación de cemento (NACE 23.51);
- Fabricación de hierro y acero básicos y de ferroaleaciones (NACE 24.10);
- Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y accesorios afines de acero (NACE 24.20);

- Fabricación de otros productos de primera transformación del acero (NACE 24.30, incl. 24.31-24.34);
- Producción de aluminio (NACE 24.42);
- Fabricación de aeronaves con combustible convencional y maquinaria relacionada (subactividad de NACE 30.30);
- Transporte aéreo con combustibles convencionales y aeropuertos y actividades de servicios incidentales al transporte aéreo con combustibles convencionales (subactividades de NACE 51.10, 51.21 y 52.23).

5.3.3 Diversificación:

El Fondo no invertirá más del quince por ciento (15%) del Patrimonio Total Comprometido en una misma Sociedad Participada o Afiliadas, lo que incluye, a efectos aclaratorios, la realización de cualquier Inversión Puente realizada en dicha Sociedad Participada o Afiliadas.

5.3.4 Participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas:

No se establecen límites máximos ni mínimos de participación en relación con las Sociedades Participadas más allá de los que resulten del **Artículo 5.3.3** anterior. No obstante, se prevé que el Fondo ostente participaciones minoritarias en las Sociedades Participadas, no adquiriendo normalmente el control o mayoría de los derechos de voto.

La Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de las Sociedades Participadas, bien como miembros del órgano de administración o bien como observadores con derecho a asistir a las reuniones del órgano de administración.

5.3.5 Financiación de las Sociedades Participadas:

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos o convertibles (i) sólo a favor de Sociedades Participadas que formen parte de la Política de Inversión del Fondo, de conformidad con el artículo 3 e) del REuVECA; (ii) sólo junto con o para la preparación de inversiones de capital; y (iii) según lo establecido en el presente Reglamento.

A los efectos de las limitaciones establecidas en el párrafo anterior, cuando el Fondo utilice estructuras de deuda (ej. préstamos participativos o bonos convertibles) para realizar una inversión asimilable a una toma de participación en capital por el riesgo

asociado a la misma, dicha financiación será considerada como toma de participación en el capital de la compañía con independencia de su forma jurídica. El Fondo no concederá, bajo ninguna circunstancia, préstamos comerciales (de tipo bancario) ni prestará importe alguno a la Sociedad Gestora, ni sus Afiliadas, ni a entidades de capital-riesgo o estructuras de inversión colectiva promovidas, creadas, asesoradas o gestionadas por la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave, cualquiera de los Miembros del Equipo Gestor y/o por sus respectivas Afiliadas.

El Fondo podrá únicamente garantizar y/o asegurar las obligaciones de las Sociedades Participadas (según el caso) pero no de ninguna otra tercera parte y, en todo caso, con sujeción a los requisitos establecidos en el párrafo primero del presente Artículo, que se aplicarán *mutatis mutandi*. A los efectos de las limitaciones establecidas en el párrafo primero, la cuantía de las obligaciones garantizadas y aseguradas bajo el presente párrafo se sumarán a la financiación principal pendiente aportada por el Fondo.

5.3.6 Financiación ajena del Fondo:

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse y/o otorgar garantías, todo ello de conformidad con el artículo 9 del REuVECA y, en particular, con sujeción a las siguientes condiciones:

(a) que la financiación ajena del Fondo vaya destinada a cubrir necesidades de capital circulante, usos generales corporativos y/o inversiones;

(b) que el plazo de vencimiento del préstamo, crédito o instrumento de deuda no exceda de doce (12) meses; y

(c) que el importe agregado de las operaciones de préstamo, crédito o cualquier otro medio de endeudamiento del Fondo (incluyendo garantías y seguros otorgados por el Fondo de acuerdo con el **Artículo 5.3.5** anterior) no exceda, en ningún momento del menor de los siguientes (i) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos de Inversión totales; y (ii) el veinte por ciento (20%) del total de los Compromisos de Inversión no desembolsados en cualquier momento.

La Sociedad Gestora está facultada para realizar cuantos actos y firmar cuantos documentos sean necesarios en nombre del Fondo para implementar los instrumentos financieros a los que se refiere el presente Artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, los Partícipes no estarán obligados a hacer ninguna declaración a los prestamistas en relación con dichas financiaciones (incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier declaración sobre la solvencia o calificación crediticia del Partícipe) ni a proporcionar ninguna información a los prestamistas que no sea información disponible públicamente y, en ningún caso, se exigirá a los Partícipes que financien parte alguna de los compromisos no desembolsados en ninguna cuenta bancaria que no sea una cuenta bancaria del Fondo.

La Sociedad Gestora se asegurará de que las solicitudes de desembolso se realicen en nombre del Fondo y no cederá ni transferirá a ningún prestamista el derecho a solicitar desembolsos a ningún Partícipe.

El Fondo no usará el endeudamiento para el pago de Distribuciones a los Partícipes, salvo para la cobertura temporal de dividendos previamente anunciados y pagos previstos provenientes de Sociedades Participadas para mantener un ciclo de distribuciones periódicas.

El Fondo no asumirá deuda con ni concederá préstamos a la Sociedad Gestora, sus Afiliadas, o entidades de capital-riesgo o estructuras de inversión colectiva promovidas, creadas, asesoradas o gestionadas por la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave, cualquiera de los Miembros del Equipo Gestor y/o por sus respectivas Afiliadas.

5.3.7 Inversión de la tesorería del Fondo:

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo (sea en efectivo o en depósitos bancarios), tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución recibida por las Sociedades Participadas y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

5.3.8 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá prestar a favor de las Sociedades Participadas:

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LEICC, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado y formarán parte de los Ingresos Derivados de las Inversiones a los efectos de este Reglamento.

5.3.9 Inversiones indirectas a través de sociedades vehículo:

La Sociedad Gestora podrá decidir que las Inversiones del Fondo (tanto en lo relativo a la suscripción de acciones o participaciones en aumentos de capital de las Sociedades Participadas y/o a la compra de acciones o participaciones de dichas Sociedades Participadas a los socios o accionistas existentes) se hagan de forma indirecta utilizando para ello sociedades vehículo especialmente constituidas como *holdings* para las Inversiones. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad gestora se asegurará de que dichas sociedades *holding* solo se usen por razones comerciales, legales o regulatorias y no por razones meramente fiscales tales como, sin limitación, aplicación de los convenios fiscales más favorables.

Para Inversiones en sociedades basadas o activas en países distintos de España (*i.e.*, Inversiones fuera de España), en la medida en que dichas Inversiones en las Sociedades Participadas son hechas por el Fondo de forma indirecta a través de sociedades vehículo, las mismas (i) deberán estar domiciliadas en territorio de un Estado Miembro de la Unión Europea o en una jurisdicción considerada como tal por la OCDE y por su Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información Tributaria (*Global Forum on Transparency and Exchange of Information for Tax Purposes*), en vigor en cada momento, y (ii) no estarán domiciliadas en las jurisdicciones listadas en el Anexo I de la lista de jurisdicciones no cooperativas en materia fiscal aprobada por el Consejo en fecha 5 de diciembre de 2017, en vigor en cada momento, de la Unión Europea.

5.4 <u>Fondos Paralelos</u>:

5.4.1 La Sociedad Gestora podrá crear (o promover de otro modo la creación de) Fondos Paralelos para facilitar la inversión de ciertos inversores con sujeción a las siguientes disposiciones:

(a) El Fondo Paralelo será gestionado por la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas.

(b) El Fondo Paralelo y la Sociedad Gestora, o cualquiera de sus Afiliadas en caso de que sea cualquiera de éstas la sociedad gestora del Fondo Paralelo, se establecerán y registrarán (en todo momento) en España o en cualquier país de la Unión Europea. El Fondo Paralelo y cada uno de sus inversores deben estar sujetos a los mismos controles y requisitos de prevención del blanqueo de capitales y de conocimiento del cliente que se aplican a los Partícipes del Fondo.

(c) Los documentos constitutivos (tales como reglamentos, estatutos, acuerdos de accionistas, acuerdos de socios comanditarios o cualquier otro documento equivalente a este Reglamento) del Fondo Paralelo, y los acuerdos de coinversión celebrados entre el Fondo y el Fondo Paralelo, proporcionarán al Fondo Paralelo y a los inversores del Fondo Paralelo los mismos términos y condiciones, *mutatis mutandis*, que el presente Reglamento establece para el Fondo y los Partícipes, en la medida posible de acuerdo con la legislación aplicable, incluyendo, sin limitación, la misma duración que el Fondo, la Política de Inversión, la Comisión de Gestión, Gastos de Establecimiento, régimen de los Partícipes en Mora, Prima de Suscripción, las disposiciones sobre conflictos de intereses, las condiciones de disposición de los compromisos, las condiciones de las Distribuciones, Reglas de Distribución, etc.

(d) El Fondo Paralelo estará sujeto a las mismas normas de gobernanza que se aplican al Fondo. En particular, el Comité de Supervisión se considerará el Comité de Supervisión del Fondo y de los Fondos Paralelos. Cualquier Acuerdo Ordinario de Partícipes y Acuerdo Extraordinario de Partícipes se adoptará con referencia al Patrimonio Total Comprometido del Fondo y de los Fondos Paralelos. Todas las votaciones, consentimientos y resoluciones en relación con el Fondo y los Fondos Paralelos se ejecutarán al mismo tiempo, de forma conjunta y en función de la proporción que el Compromiso de Inversión de cada Partícipe en el Fondo, y el compromiso de inversión de cada inversor en el Fondo Paralelo representen sobre el Patrimonio Total Comprometido del Fondo y de los Fondos Paralelos. La Sociedad Gestora deberá convocar una junta de los partícipes del Fondo Paralelo cada vez que deba convocar una Junta de Partícipes del Fondo y, asimismo, deberá convocar la Junta de Partícipes cada vez que se convoque una junta de partícipes del Fondo Paralelo.

(e) El Fondo y los Fondos Paralelos invertirán y desinvertirán en paralelo, sobre una base *pari passu*, en las mismas condiciones jurídicas y económicas y, por lo tanto, el Fondo y los Fondos Paralelos realizarán, gestionarán y dispondrán de las Inversiones simultáneamente y en las mismas condiciones. Las valoraciones de entrada y salida de dichas coinversiones serán las mismas para el Fondo y cualquier Fondo Paralelo. Los costes y gastos derivados de dichas coinversiones serán asumidos por el Fondo y el Fondo Paralelo a prorrata de su respectiva porción del Patrimonio Total Comprometido del Fondo y de los Fondos Paralelos (es decir, el Fondo solo asumirá un porcentaje de dichos costes y gastos igual a la proporción que el Total de Compromisos represente sobre el Patrimonio Total Comprometido del Fondo y de los Fondos Paralelos).

(f) El Fondo celebrará un acuerdo de coinversión con el Fondo Paralelo en virtud del cual el Fondo invertirá conjuntamente con el Fondo Paralelo a prorrata de su respectivo Patrimonio Total Comprometido. Dicho acuerdo de coinversión regulará, entre otros, aquellos aspectos de la toma de decisiones entre el Fondo y los Fondos Paralelos que sean necesarios para lograr su plena eficacia, el calendario de inversiones y desinversiones así como la adopción de decisiones por parte del Fondo, todo ello de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.

(g) Dado que el importe final del Patrimonio Total Comprometido del Fondo y de los Fondos Paralelos no se conocerá hasta el final del Periodo de Colocación, dicho acuerdo de coinversión podrá contemplar la posibilidad de adquirir o transferir participaciones en Sociedades Participadas ya adquiridas por el Fondo o el Fondo Paralelo, de forma que, una vez finalizado el Periodo de Colocación, su participación en dichas entidades se corresponda proporcionalmente con su respectivo Patrimonio Total Comprometido del Fondo y de los Fondos Paralelos. En cualquier caso, dichas adquisiciones y transferencias entre el Fondo y los Fondos Paralelos se harán a un precio igual al Coste de Adquisición. Las cantidades que reciba el Fondo para tal fin podrán ser distribuidas a los Partícipes como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en este Reglamento.

(h) El Fondo podrá recibir y pagar importes del Fondo Paralelo en virtud del acuerdo de coinversión que celebren el Fondo y el Fondo Paralelo, con el fin de igualar la posición de tesorería de los Partícipes y los inversores de los Fondos Paralelos tras la admisión de un Partícipe Posterior en el Fondo o de un inversor posterior en el Fondo Paralelo, o de cualquier aumento de los Compromisos de Inversión o de los compromisos de inversión de los inversores en el Fondo Paralelo durante el Periodo de Colocación. Los importes pagados en concepto de compensación por los Partícipes del Fondo o los inversores de los Fondos Paralelos se distribuirán entre todos los Partícipes o inversores en los Fondos Paralelos existentes, a prorrata de sus respectivos importes aportados al Patrimonio Total Comprometido del Fondo y de los Fondos Paralelos y según la fecha de Compromiso de Inversión de cada inversor.

5.4.2 La creación del Fondo Paralelo, así como los documentos constitutivos y demás documentación relativa al mismo, deberán ser revelados al Comité de Supervisión y al resto de los Partícipes en el Fondo tan pronto como sea posible tras la Fecha de Cierre Final, así como cualquier modificación posterior de cualquiera de los documentos anteriormente citados. Al tiempo de dicha revelación, la Sociedad Gestora deberá realizar una manifestación expresa confirmando que los términos y condiciones de los

documentos constitutivos, acuerdo de coinversión y otros documentos conexos cumplen con lo previsto en este Reglamento.

5.4.3 La modificación de cualquiera de los términos y condiciones del contrato de coinversión suscrito entre el Fondo y el Fondo Paralelo requerirá de un Acuerdo Extraordinario de Partícipes. La modificación de los documentos constitutivos del Fondo Paralelo requerirá las mismas mayorías previstas para la modificación de este Reglamento.

5.5 Oportunidades de coinversión:

La Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de coinversión, a su discreción, a uno o varios Partícipes del Fondo e inversores de los Fondos Paralelos o a terceros inversores que tengan carácter estratégico para el Fondo y los Fondos Paralelos siempre que (i) no afecten al interés del Fondo; y (ii) la oportunidad de inversión exceda el importe que la Sociedad Gestora, actuando de buena fe, considere adecuado para el Fondo (la(s) "**Oportunidad(es) de Coinversión**").

Las Oportunidades de Coinversión deberán, cumplir con lo siguiente:

(a) Se regirán *pari passu* entre los Partícipes e inversores de los Fondos Paralelos, en caso de ser ofrecidas a estos, cualesquiera otras partes que coinviertan junto al Fondo y a los Fondos Paralelos, el Fondo y los Fondos Paralelos, en el contexto de una Oportunidad de Coinversión y, en este sentido:

(i) los términos y condiciones ofrecidos a cualquier Persona que coinvierta con el Fondo y los Fondos Paralelos (incluidos los Partícipes e inversores de los Fondos Paralelos) en una Oportunidad de Coinversión serán *pari passu* con los ofrecidos al Fondo y los Fondos Paralelos (a efectos aclarativos, se deja constancia de que la Sociedad Gestora no percibirá comisiones de gestión, comisiones u otros ingresos percibidos en las Oportunidades de Coinversión);

(ii) cualesquiera Inversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión se realizarán en un plazo no superior a seis (6) meses a contar desde la Inversión realizada por el Fondo y los Fondos Paralelos y las Inversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión se realizarán en los mismos términos contractuales y económicos que la Inversión realizada por el Fondo y los Fondos Paralelos; y

(iii) cualquier desinversión realizada en el contexto de una Oportunidad de Coinversión se realizará cuando cada parte lo considere conveniente, salvo

que el vehículo de coinversión sea gestionado por la Sociedad Gestora, en cuyo caso, la desinversión se realizará al mismo tiempo y bajo las mismas condiciones y términos financieros que la desinversión realizada por el Fondo y los Fondos Paralelos.

(b) Los gastos relacionados con las inversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, así como cualesquiera otras obligaciones relacionadas con dichas inversiones, serán compartidos por el Fondo, los Fondos Paralelos y los coinversores, según aplique, en proporción al importe coinvertido por cada uno de ellos en el contexto de dicha Oportunidad de Coinversión;

(c) Cualquier vehículo de coinverisón (si los hubiere) deberá ser gestionado únicamente por la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas;

(d) Estar documentadas por escrito y asegurar que cada coinversor asume sus propios derechos y obligaciones individualmente; y

(e) Ser comunicadas inmediatamente al Comité de Supervisión, razonablemente detalladas e incluyendo una manifestación de la Sociedad Gestora indicando que los términos y condiciones del acuerdo de coinversión cumplen con las previsiones de este Reglamento.

A efectos aclaratorios, (i) cualesquiera comisiones de gestión, comisiones u otros ingresos percibidos por la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, Ejecutivos Clave, Miembros del Equipo de Gestión, y/o sus respectivas Afiliadas y/o Personas Vinculadas en relación con las Oportunidades de Coinversión se considerarán Ingresos Derivados de las Inversiones a los efectos del **Artículo 7.1**; y (ii) la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, Ejecutivos Clave, Miembros del Equipo de Gestión, y/o sus respectivas Afiliadas y/o Personas Vinculadas no recibirán comisiones de gestión, comisiones de éxito u otros ingresos de terceros coinversores en relación con las Oportunidades de Coinversión cuando dichas Oportunidades de Coinversión hayan sido ofrecidas a terceros.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, y/o sus respectivas Afiliadas o Personas Vinculadas no coinvertirán (directa o indirectamente) ni con el Fondo ni con los Fondos Paralelos.

CAPÍTULO 4

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6.- La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercido de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

Artículo 7.- Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo

7.1 Comisión de Gestión:

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del mismo. Sin perjuicio de las reducciones y ajustes previstos en este Reglamento, la Comisión de Gestión se calculará de la siguiente manera:

(a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y el inicio del Período de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al dos por ciento (2%) anual sobre el Patrimonio Total Comprometido. A los efectos del presente apartado (a), el término Patrimonio Total Comprometido excluirá el Compromiso de Inversión de aquellos Partícipes que hayan suscrito un Compromiso de Inversión igual o superior a treinta y cinco millones (35.000.000) de euros siempre que dicho Compromiso de Inversión haya sido aceptado en o antes del 30 de junio de 2024; y

(b) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la finalización del Período de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión equivalente al dos por ciento (2%) anual sobre el Patrimonio Total Comprometido;

(c) desde la finalización del periodo indicado en el apartado (b) anterior y hasta la fecha en que se abra el proceso de disolución del Fondo, así como durante el Periodo de Suspensión y el Periodo de Suspensión CdC (tal y como estos

términos se definen en el **Artículo 13** siguiente), la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al dos por ciento (2%) del Capital Neto Invertido; y

(d) en caso de que la duración del Fondo se prorrogue conforme al **Artículo 4**, los Partícipes acordarán con la Sociedad Gestora la Comisión de Gestión a abonar mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes

De acuerdo con la letra (a) anterior, cualquier Partícipe que firme un Acuerdo de Suscripción con un Compromiso de Inversión de treinta y cinco millones (35.000.000) de euros o más y cuyo Compromiso de Inversión haya sido aceptado en o antes del 30 de junio de 2024 no estará obligado a abonar cantidad alguna a la Sociedad Gestora en virtud de una Solicitud de Desembolso para sufragar la Comisión de Gestión devengada entre la Fecha de Cierre Inicial y el inicio del Período de Inversión

En cualquier caso, el total máximo de Comisión de Gestión que podrá percibir la Sociedad Gestora durante la vida del Fondo no excederá del 17% del Patrimonio Total Comprometido, incluyendo cualquier prórroga.

El liquidador o la Sociedad Gestora, si es designada como liquidador de acuerdo con el **Artículo 27**, presentará a los Partícipes una propuesta de remuneración en términos razonables, durante la fase de liquidación, y los Partícipes decidirán si aceptan o deniegan dicha propuesta mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes a más tardar en la fecha en que comience la liquidación del Fondo.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, 1 de abril, el 1 de julio y 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial del Fondo, y finalizarán el 31 diciembre, 31 de marzo, 30 de junio o 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones recibidas en los ejercicios anteriores.

En el supuesto en el que, en un determinado ejercicio, la suma del importe descrito en el párrafo anterior excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión, dicha cantidad en exceso se aplicará contra la reducción de la Comisión de Gestión correspondiente a ejercicios posteriores.

Si en el momento de disolución del Fondo existiese un exceso pendiente de aplicación contra la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.
Cualesquiera importes recibidos por la Sociedad Gestora, Ejecutivos Clave o cualquiera de sus respectivas Afiliadas en relación con las inversiones, desinversiones, tenencia y/o seguimiento de activos u oportunidades de coinversión, deberán ser comunicados a los Partícipes y reducirán, en el importe percibido, la Comisión de Gestión.

7.2 Comisión de Éxito:

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una comisión por rendimiento o Comisión de Éxito, que se pagará de conformidad con lo establecido en las Reglas de Distribución descritas en el **Artículo 15** del presente Reglamento. La Comisión de Éxito que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

7.3 Otras remuneraciones:

Con independencia de la Comisión de Gestión y de la Comisión de Éxito, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

7.4 Gastos del Fondo:

7.4.1 Gastos de Establecimiento:

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados de su establecimiento razonablemente incurridos y debidamente justificados, incluyendo, entre otros, los gastos de abogados, gastos notariales, gastos de registros, gastos contables y de auditoría, gastos de mensajería, de comunicación, promoción, lanzamiento, viajes, gastos derivados del uso de programas informáticos en la constitución del Fondo y la formalización de los Compromisos de Inversión de los Partícipes y demás gastos necesarios para el establecimiento del Fondo (estando incluidas, entre otros, comisiones de agentes colocadores o comisiones similares, las comisiones de agentes aseguradores, brokers o intermediarios, los gastos en que se

incurra como consecuencia de la realización de prospecciones de mercado y flujos de operaciones) (los "**Gastos de Establecimiento**").

A efectos aclaratorios, cada uno de los Partícipes asumirá los gastos legales, fiscales, contables o de cualquier otra índole en los que hubiese incurrido en relación con su inversión en el Fondo.

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento sólo hasta un importe máximo equivalente al menor de (i) seiscientos mil (600.000) euros; o (ii) un cero con setenta y cinco por ciento (0,75%) del Patrimonio Total Comprometido del Fondo. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior serán abonados por la Sociedad Gestora. Dichos gastos serán, en su caso, asumidos por el Fondo y los Fondos Paralelos en proporción a su participación en el Patrimonio Total Comprometido en la Fecha de Cierre Final.

Los Gastos de Establecimiento asumidos por el Fondo (y, en su caso, por los Fondos Paralelos) deberán ser documentados y reflejados en las cuentas anuales auditadas.

7.4.2 Gastos Operativos:

El Fondo deberá soportar todos los gastos razonables, adecuadamente incurridos y debidamente documentados (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos relacionados con la preparación y envío de información a entidades supervisoras, gastos relacionados con la preparación y distribución de informes y notificaciones, Costes por Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoria, *due diligence*, viajes de los Miembros del Equipo de Gestión y asesores necesarios para el estudio de posibles inversiones, Valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación y envío de los estados financieros y declaraciones fiscales), cualesquiera gastos de seguros de responsabilidad civil suscritos a los efectos de cubrir el riesgo de responsabilidad de las Personas Indemnizables de conformidad (únicamente en la prorata correspondiente a la dedicación de las Personas Indemnizables al Fondo, respecto de otras actividades que en su caso asuman en la Sociedad Gestora o sus Afiliadas) así como de aquellos otros seguros contratados para protección del Fondo y sus activos, y sujeto al **Artículo 28.1**, gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos incurridos con relación a las reuniones de Partícipes, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios, excluyendo aquellos derivados de litigios entre el Fondo o sus Partícipes y la Sociedad Gestora), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación,

Valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (los "**Gastos Operativos**").

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos, organizativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas o empleados, gastos derivados de la supervisión de las Inversiones. Asimismo, la Sociedad Gestora pagará, con cargo a sus propios recursos, cualquier compensación, salario, gasto, así como los honorarios correspondientes al Inversor Ancla en cumplimiento del acuerdo de servicios suscrito entre ellos.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento corresponden el Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Artículo 8.- El Comité de Inversiones

La Sociedad Gestora designará un Comité de Inversiones formado, en todo momento, exclusivamente, por los Ejecutivos Clave y por Don Nicolás Goulet y Doña Rocío Pillado. No podrán ser miembros del Comité de Inversiones los Partícipes del Fondo.

El Comité de Inversiones será el responsable de identificar y realizar propuestas de inversión al consejo de administración de la Sociedad Gestora, quien será el responsable último de adoptar las decisiones de Inversión y desinversión del Fondo. El consejo de administración de la Sociedad Gestora solo podrá adoptar decisiones de Inversión y/o desinversión del Fondo que hayan sido previamente aprobadas por el Comité de Inversiones. Se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros, y sus decisiones serán consignadas en la correspondiente acta de consignación de decisiones del Comité de Inversiones.

El Comité de Inversiones adoptará sus decisiones mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros, siendo necesario el voto favorable de dos Ejecutivos Clave.

Con sujeción a lo anterior, el Comité de Inversiones se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento, así como de mecanismos de solución de situaciones de bloqueo y otras cuestiones que pudiesen afectar a la operativa y funcionamiento del mismo.

Artículo 9.- El Comité de Supervisión y el Comité Asesor

9.1 El Comité de Supervisión:

9.1.1 Composición:

Se establecerá por la Sociedad Gestora un Comité de Supervisión, que será un órgano consultivo, sin perjuicio de la facultad para adoptar decisiones vinculantes en relación con ciertos asuntos (tal y como se establece en el presente Reglamento).

El Comité de Supervisión estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, designados por los Partícipes del Fondo o inversores de los Fondos Paralelos con los mayores Compromisos de Inversión, según proceda, en cada momento. El número de miembros del Comité de Supervisión será fijado por la Sociedad Gestora en cada momento. Sin perjuicio de lo anterior, ningún Partícipe o inversor de un Fondo Paralelo podrá designar a la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión.

Los Compromisos de Inversión de aquellos Partícipes o inversores de Fondos Paralelos cuyos activos fueran gestionados por una misma entidad, se computarán como si fueran Compromisos de Inversión de un solo Partícipe o inversor.

No obstante lo anterior, en ningún caso podrá la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, sus administradores, directivos, empleados, accionistas directos o indirectos y sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas ser miembros del Comité de Supervisión (a efectos aclaratorios, ni como miembros ni como observadores).

La renuncia de alguno de los miembros del Comité de Supervisión deberá notificarse al resto de miembros salvo que, con la renuncia, el número de Partícipes o inversores representados en el Comité de Supervisión sea inferior a tres (3) miembros en cuyo caso la Sociedad Gestora notificará al Partícipe e inversor que hubiera designado a dicho miembro para que designe un nuevo miembro o, en caso de que dicho Partícipe o inversor no ostente en ese momento uno de los mayores Compromisos de Inversión, al resto de los Partícipes o inversores de los Fondos Paralelos con los mayores Compromisos de Inversión para que procedan a designar un nuevo miembro.

9.1.2 Funciones:

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- Ser consultado por la Sociedad Gestora o por cualquier Partícipe o inversor de un Fondo Paralelo sobre la Política de Inversión del Fondo y los Fondos Paralelos, su rendimiento y la valoración de sus activos;

- Ser informados periódicamente por la Sociedad Gestora sobre el estado de las Inversiones Puente y cualesquiera Inversiones de Seguimiento previstas;
- Ser consultado por la Sociedad Gestora y/o por cualquier Partícipe o inversor de un Fondo Paralelo sobre cualesquiera conflictos de interés a cuyos efectos, la Sociedad Gestora informará y revelará inmediatamente al Comité de Supervisión la existencia de cualquier conflicto o potencial conflicto de interés que pudiera surgir en relación con la propia Sociedad Gestora, cualquiera de las Sociedades Participadas, cualquiera de los Partícipes o inversores de los Fondos Paralelos, cualquiera de los Miembros del Equipo de Gestión, cualquiera de los administradores, directivos, empleados, accionistas directos o indirectos de la Sociedad Gestora o cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas y Afiliadas, y el Comité de Supervisión deberá emitir una decisión vinculante sobre dicho asunto. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Supervisión podrá adoptar una decisión vinculante sobre conflictos o potenciales conflictos de interés sin necesidad de ser consultado por la Sociedad Gestora y/o por un Partícipe o inversor de un Fondo Paralelo. Salvo previa aprobación del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora no tomará (u omitirá tomar, según el caso) ninguna medida que esté sujeta a una situación de conflicto o potencial conflicto de interés;
- Aprobar, en su caso, cualquier excepción a la Política de Inversión del Fondo en caso de que sea solicitado por la Sociedad Gestora y someter dicha excepción a la aprobación de los Partícipes mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes;
- Aprobar cualquier posible Inversión Inicial por una cantidad inferior a dos millones quinientos mil (2.500.000) euros;
- Aprobar coinversiones del Fondo con cualesquiera Proyectos Previos o Fondos Sucesores;
- A solicitud de la Sociedad Gestora, aprobar el reemplazo de cualquiera de los Ejecutivos Clave (sujeto a la aprobación de la Junta de Partícipes por Acuerdo Ordinario de Partícipes);
- Decidir sobre la convocatoria de una Junta de Partícipes para decidir sobre la posible suspensión o sustitución de la Sociedad Gestora;
- Ser informado y consultado por la Sociedad Gestora sobre la fijación e implementación de los Objetivos de Impacto, Valores Objetivo y Peso de cada uno de acuerdo con la Metodología de Impacto descrita en el **Artículo 26** de este Reglamento;
- Aprobar la designación del Beneficiario Independiente de la Comisión de Impacto a propuesta de la Sociedad Gestora;
- En cualquier caso, validar dentro de un período de seis (6) meses a contar desde la fecha de la Inversión Inicial los Objetivos de Impacto, Valores Objetivo y

Peso de cada uno conforme a la propuesta de la Sociedad Gestora de acuerdo con la Metodología de Impacto descrita en el **Artículo 26** de este Reglamento;

- Aprobar cualquier modificación de los Objetivos de Impacto, Valores Objetivo y Peso de cada uno de acuerdo validados por el Comité de Supervisión de acuerdo con la Metodología de Impacto descrita en el **Artículo 26** de este Reglamento;
- Recibir información sobre el PIM y validar el PIM; y
- Cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.

Los acuerdos adoptados en relación con los asuntos antes listados serán vinculantes para la Sociedad Gestora y para los Partícipes del Fondo e inversores de los Fondos Paralelos.

Ninguno de los miembros del Comité de Supervisión ni los Partícipes del Fondo o inversores de los Fondos Paralelos que hayan nombrado a dichos miembros, tendrán un deber fiduciario respecto del Fondo, los Fondos Paralelos o del resto de los Partícipes o inversores de los Fondos Paralelos, aparte de su deber de actuar de buena fe. El Comité de Supervisión no tendrá ninguna función distinta a aquellas establecidas en el presente Reglamento, y, en ningún caso, podrá entenderse que por llevar a cabo dichas funciones tienen obligaciones fiduciarias frente a alguien.

9.1.3 Organización y funcionamiento:

El Comité de Supervisión contará con un presidente que será el encargado de dirigir las reuniones. El presidente no contará con voto de calidad. La Sociedad Gestora designará al presidente del Comité de Supervisión de entre los miembros del Comité de Supervisión a su discreción. Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora o a petición de uno de sus miembros en función de las necesidades y casuística que pueda surgir en cada momento y, en todo caso, al menos dos (2) veces al año.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora convocará, en cualquier momento, una reunión del Comité de Supervisión a solicitud de alguno de los miembros del Comité de Supervisión.

La Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión y los Ejecutivos Clave, así como cualesquiera otras Personas vinculadas a la Sociedad Gestora no formarán parte del Comité de Supervisión, pero tendrán derecho a asistir, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones del mismo. No obstante, los miembros del Comité de Supervisión podrán solicitar a la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión y/o a los Ejecutivos Clave o cualquier otra Persona vinculada a la Sociedad Gestora que abandonen la reunión, con el fin de celebrar una sesión a puerta cerrada sin su presencia.

La convocatoria de la reunión deberá notificarse al menos con diez (10) días de antelación y en ella deberá incluirse el orden del día propuesto y toda documentación relacionada con los asuntos que vayan a ser sometidos a su aprobación. A efectos aclaratorios, cualquier acuerdo sometido a la aprobación del Comité de Supervisión no incluido en el orden del día de la convocatoria circulada, no se tratará en la reunión, a no ser que lo acuerden por unanimidad la totalidad de los miembros Comité de Supervisión.

Sin perjuicio de lo anterior, se celebrará válidamente una reunión del Comité de Supervisión sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando todos sus miembros están presentes o debidamente representados y acuerden unánimemente celebrar la reunión y el orden del día de la misma.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán asistir a la reunión por tele o videoconferencia o cualquier otro medio telemático análogo que permita la comunicación efectiva entre los miembros. Alternativamente, los acuerdos podrán ser adoptados sin necesidad de celebrar una reunión por medio de la adopción de acuerdos por escrito y sin sesión, pudiendo los miembros del Comité de Supervisión comunicar su voto afirmativo o negativo por correo electrónico a otros miembros del Comité de Supervisión.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualesquiera otros miembros o por cualquier tercero, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión. Si el miembro en cuestión del Comité de Supervisión es una persona jurídica, dicha persona jurídica podrá designar a un representante permanente o *ad hoc* para cada sesión del Comité de Supervisión. También será válido el envío de un correo electrónico a la Sociedad Gestora comunicando dichas representaciones.

El Comité de Supervisión quedará válidamente constituido cuando la mayoría de sus miembros estén presentes o debidamente representados. El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto.

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación al acuerdo en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no será remunerado y, por tanto, sus miembros no tendrán derecho a percibir remuneración alguna del Fondo o de la

Sociedad Gestora, sin perjuicio del derecho de cada miembro a ser reembolsado, con cargo al Fondo, de los gastos ordinarios que razonable y justificadamente se le hayan ocasionado como consecuencia directa de dicho cargo.

Con sujeción a lo previsto en este Artículo, el Comité de Supervisión podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

9.2 Comité Asesor:

La Sociedad Gestora constituirá un Comité Asesor con la finalidad de contar con la opinión de Partícipes y posibles terceras personas que sean expertos en aquellos casos de uso, mercados ó sectores a los que se dirigen las empresas que representan oportunidades de inversión para el Fondo, y para que colaboren en el buen desarrollo de las Sociedades Participadas.

El Comité Asesor estará compuesto por un mínimo de tres (3) miembros que serán designados por la Sociedad Gestora. No podrán ser miembros del Comité Asesor ni los Ejecutivos Clave, ni los Miembros del Equipo de Gestión, ni cualesquiera otras Personas vinculadas a la Sociedad Gestora.

El Comité Asesor tendrá las siguientes funciones:

(i) Emisión de opiniones sobre oportunidades de mercado y tendencias que puedan ayudar al Comité de Inversiones de la Sociedad Gestora en la selección de oportunidades de inversión;
(ii) Asesoría ó conocimiento técnico que pueda ayudar al Comité de Inversiones de la Sociedad Gestora en la evaluación de ciertos productos o servicios;
(iii) Asesoría y apoyo en el posible desarrollo comercial de los productos o servicios de las Sociedades Participadas;
(iv) Apoyo en identificación y consecución de oportunidades de negocios, pilotos, etc.;
(v) Evaluación del impacto medioambiental potencial de las Sociedades Participadas o que se encuentren en proceso de análisis para una posible inversión;
(vi) Revisión de la actividad del Fondo y de las Sociedades Participadas;
(vii) Introducción y contacto con compañías o personas claves del sector, para beneficio de la Sociedad Gestora o de las Sociedades Participadas; y
(viii) Generación de oportunidades de agregar valor a las Sociedades Participadas.

Las labores de los miembros del Comité Asesor estarán coordinadas por la Sociedad Gestora quien se encargará de transmitir a sus miembros las necesidades de

asesoramiento que, en cada momento, tenga el Comité de Inversiones del Fondo y que versarán sobre la gestión de las Inversores y las potenciales Inversiones, por lo que se reunirá cuantas veces sea necesario para los intereses del Fondo, según determine la Sociedad Gestora y, en cualquier caso, al menos una vez por trimestre. Las opiniones, individuales o colectivas, emitidas por los miembros del Comité Asesor no serán vinculantes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité Asesor podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

Los miembros del Comité Asesor tendrán derecho a percibir una remuneración que será íntegramente asumida por la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO 5

MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES

Artículo 10.- Dedicación de la Sociedad Gestora y conflictos de interés

10.1 Dedicación de la Sociedad Gestora:

La Sociedad Gestora (siempre y cuando permanezca como sociedad gestora del Fondo), los Ejecutivos Clave (mientras estén empleados o comprometidos con la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas), los Miembros del Equipo de Gestión (mientras estén empleados o comprometidos con la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas) y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas:

(i) no establecerán, gestionarán, aconsejarán, o de otra manera estarán involucrados ni tendrán interés económico alguno en los Fondos Sucesores (y, por tanto, no recibirán ninguna comisión de gestión o ingresos similares de ningún Fondo Sucesor), sin el visto bueno de los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, con anterioridad a la primera de las siguientes fechas, y siempre que, en todo caso, los Ejecutivos Clave dediquen al Fondo el tiempo necesario para continuar con la correcta gestión y funcionamiento del Fondo (de conformidad con lo previsto en este Artículo):

(a) la finalización del Período de Inversión del Fondo; o

(b) la fecha de liquidación del Fondo.

(ii) prestarán sus servicios conforme a los siguientes porcentajes de dedicación a la gestión y administración del Fondo, de cara a garantizar la continuidad de su gestión y operatividad, y en particular:

(a) durante el Período de Inversión del Fondo, Don Alberto Echeverri, como Ejecutivo Clave, dedicará un cien por ciento (100%) de su dedicación profesional a la gestión y administración del Fondo (y, en su caso, de los Fondos Paralelos), ello sin perjuicio de otras actividades no significativas que pueda llevar a cabo (*i.e.*, docencia, gestión de bienes propios y similares);

(b) durante el Período de Inversión del Fondo, Don Alberto Gómez, como Ejecutivo Clave, dedicará un cien por ciento (100%) de su dedicación profesional a la gestión y administración del Fondo (y, en su caso, de los Fondos Paralelos), ello sin perjuicio de otras actividades no significativas que pueda llevar a cabo (*i.e.*, docencia, gestión de bienes propios y similares); y

(c) después del Período de Inversión del Fondo, los Ejecutivos Clave dedicarán un cien por ciento (100%) de su dedicación profesional a la gestión y administración del Fondo (y, en su caso, de los Fondos Paralelos), con la excepción del tiempo dedicado a los Fondos Sucesores conforme a lo indicado en el presente Reglamento y a los Proyectos Previos en el caso de Don Alberto Gómez.

A efectos aclaratorios, se deja constancia de que tanto la Sociedad Gestora como las Afiliadas de la Sociedad Gestora domiciliadas en Luxemburgo quedan expresamente autorizadas a constituir, comercializar y gestionar otros fondos de capital riesgo (excluyendo cualquier Fondo Sucesor), siempre y cuando los porcentajes de dedicación de las personas antes referidas no se modifiquen.

10.2 Conflictos de interés:

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del Comité de Supervisión inmediatamente, cualquier conflicto o potencial conflicto de interés que pueda surgir en relación con el Fondo, los Partícipes (siempre que la Sociedad Gestora tenga conocimiento de dicho conflicto, incluyendo, sin limitación, cuando el Partícipe le hubiera comunicado la existencia del mismo), la Sociedad Gestora, sus accionistas y Ejecutivos Clave, los Proyectos Previos, los Fondos Paralelos, sus Sociedades Participadas y/o cualquier otra entidad promovida, asesorada o gestionada, por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y sus Afiliadas incluyendo, sin limitación, aquellos que puedan surgir entre (i) los Proyectos Previos o los Fondos Paralelos y/o sus Sociedades Participadas; y (ii) las entidades, directa o indirectamente, administradas, gestionadas o asesoradas por los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión,

la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados, accionistas, directos o indirectos o sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas, que directa o indirectamente, administren, gestionen, asesoren o mantengan algún tipo de interés.

Cualquier oportunidad de inversión identificada por la Sociedad Gestora que forme parte de la Política de Inversión del Fondo deberá ser ofrecida y dirigida en primer y único lugar al Fondo y los Fondos Paralelos.

Sin perjuicio de lo anterior, si la Sociedad Gestora considera que existe un potencial conflicto de interés entre el Fondo y los Proyectos Previos en relación con una oportunidad de inversión, resolverá el potencial conflicto ofreciendo al Fondo en prioridad todas las oportunidades de inversión de entidades que (i) tengan un producto desarrollado con encaje en el mercado y que se encuentren en fase de recibir una inversión total (incluida la del Fondo) de al menos siete millones (7.000.000) de euros; y (ii) tengan clientes que desarrollen su actividad en el mercado de la transición energética y descarbonización y cuya actividad se enmarque dentro de los sectores descritos en el **Artículo 5.3.2** anterior.

En el caso excepcional en el que, a pesar de la aplicación de los criterios anteriores, una oportunidad de inversión sea de interés similar tanto para el Fondo como para los Proyectos Previos, se consultará con el Comité de Supervisión del Fondo y los respectivos comités de similar naturaleza de los Proyectos Previos, para determinar si corresponde una inversión conjunta y, en su caso, los porcentajes de asignación entre ellos así como el proceso de toma de decisión de inversión en cada caso.

Además, y sin limitación a lo anterior, salvo que la Sociedad Gestora obtuviera el previo y expreso consentimiento del Comité de Supervisión:

(a) El Fondo no podrá realizar coinversiones con la Sociedad Gestora, los Proyectos Previos, los Fondos Sucesores, o con cualquier otra entidad promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora, sus accionistas, empleados o administradores, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestión, o sus respectivos administradores, directivos, empleados, accionistas directos o indirectos, Personas Vinculadas y/o Afiliadas, o con entidades controladas por miembros del Comité Asesor;

(b) Los Proyectos Previos, los Fondos Sucesores, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión o sus respectivos administradores, directivos, empleados, accionistas directos o indirectos, Personas Vinculadas y/o Afiliadas no invertirán o financiarán Sociedades Participadas;

(c) El Fondo no invertirá en sociedades participadas de otros fondos gestionados por la Sociedad Gestora;

(d) El Fondo no invertirá en, desinvertirá de, venderá o adquirirá activos de compañías en las que cualquier Fondo Sucesor, la Sociedad Gestora, alguno de los Ejecutivos Clave, alguno de los Miembros del Equipo de Gestión o alguno de sus respectivos accionistas, administradores, empleados, accionistas Personas Vinculadas y/o Afiliadas, cualesquiera Proyectos Previos, u otra entidad promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora, ostenten una participación o un derecho (o hayan ostentado alguna participación o derecho durante los últimos doce (12) meses) o a los que cualquiera de los anteriores preste servicios de asesoramiento, transaccionales y/o de finanzas corporativas y/o corporativos; y

(e) Las Sociedades Participadas no contratarán ni subcontratarán la prestación de servicios de asesoría, transaccionales, o cualquier otro servicio, directa o indirectamente, prestado por los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, o cualquiera de sus respectivos accionistas, administradores, empleados, Personas Vinculadas o Afiliadas, a parte de la Sociedad Gestora.

Adicionalmente a la aprobación previa del Comité de Supervisión, los casos descritos en las letras (a) a (d) anteriores requerirán la inversión de al menos el treinta por ciento (30%) del total del capital obtenido por la Sociedad Participada en las rondas de financiación de un tercero nuevo e independiente (i.e. no vinculado) que invertirá en los mismos términos y condiciones del Fondo.

La Sociedad Gestora se compromete a que los Proyectos Previos, los Fondos Sucesores, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, y sus respectivos administradores, directivos, empleados, accionistas directos o indirectos, o Afiliadas, cumplan con lo establecido en este Artículo. Además, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión de cualquier transacción suscrita con o de los servicios prestados por cualquiera de los Partícipes a la Sociedad Gestora, las Sociedades Participadas o cualquiera de sus respectivas Personas Relacionadas y/o Afiliadas.

Aquellos inversores o miembros de cualquier órgano del Fondo y de los Fondos Paralelos afectados por un conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto, y sus votos y compromisos no se considerarán para el cálculo de la mayoría correspondiente.

ARTÍCULO 11.- Sustitución o cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre la Comisión de Gestión y la Comisión de Éxito

11.1 Sustitución de la Sociedad Gestora:

La Sociedad Gestora deberá solicitar su sustitución en los supuestos descritos en las disposiciones del **Artículo 11** del presente Reglamento, mediante solicitud formulada conjuntamente con la nueva sociedad gestora ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En caso de procedimiento concursal de la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora deberá solicitar su sustitución conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión ni la Comisión de Éxito más allá de la fecha de declaración del concurso (ni ninguna otra indemnización de ningún tipo) y sin perjuicio de la Obligación de Reintegro, en caso de ser aplicable.

11.2 Cese de la Sociedad Gestora:

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada en los siguientes supuestos:

(a) Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, si incurre en un supuesto de Causa. La Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes el acaecimiento de un supuesto de Causa en el menor tiempo posible, y siempre dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a su acaecimiento.

Si los Partícipes, mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, aprobasen el cese con Causa de la Sociedad Gestora, dicho cese tendrá efecto inmediato y la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la Fecha de Cese, ni compensación alguna derivada de su cese anticipado. Además, el Fondo y los Fondos Paralelos, y los Partícipes y los inversores de los Fondos Paralelos tendrán derecho a reclamar la indemnización por los daños y perjuicios causados. En este caso, será de aplicación lo previsto en el **Artículo 11.1** y se entenderá aplicable el Período de Suspensión de forma automática desde el momento en que exista un supuesto de Causa. Si el Período de Suspensión deja de aplicar y el Fondo reinicia operaciones, la Comisión de Gestión será pagadera como si no hubiera existido el Período de Suspensión.

(b) Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada por cualquier motivo y en cualquier momento a petición de al menos dos (2) Partícipes titulares de forma conjunta del treinta por ciento (30%) del Patrimonio Total Comprometido siempre que dicho cese se apruebe mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

Si los Partícipes, mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, aprobasen el cese sin Causa de la Sociedad Gestora, dicho cese tendrá efecto inmediato y la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo una indemnización igual a las cantidades que hubiese recibido en concepto de Comisión de Gestión durante los doce (12) meses anteriores. Dicha indemnización será pagada por el Fondo una vez que (i) la sustitución de la Sociedad Gestora haya sido inscrita en la CNMV; y (ii) la Sociedad Gestora haya entregado a la sociedad gestora que la sustituya todos y cada uno de los libros y registros contables y societarios del Fondo y de los Fondos Paralelos. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora será requerida para reembolsar al Fondo y a los Fondos Paralelos la parte de la Comisión de Gestión anual recibida por adelantado con anterioridad a su cese, atribuible al período de gestión de los activos del Fondo y de los Fondos Paralelos con posterioridad a la Fecha de Cese.

En cualquiera de los casos descritos anteriormente, la Sociedad Gestora cesada deberá facilitar una transmisión fluida y eficiente de la gestión del Fondo y de los Fondos Paralelos.

En caso de cese de la Sociedad Gestora, ya sea de acuerdo con lo previsto en los **Artículos 11.2(a)** o **11.2(b)** a partir de la fecha de convocatoria de la reunión que deba deliberar sobre dicho cese (la "**Fecha de Cese**"), la actividad de Inversión y desinversión del Fondo quedará suspendida automáticamente y, en todo caso, ninguna Inversión (incluyendo Inversiones de Seguimiento e Inversiones Puente) o desinversiones se podrán llevar a cabo, salvo aquellas Inversiones o desinversiones que, con anterioridad a la Fecha de Cese, hubiesen sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversión y comprometidas con terceros en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables, debiendo haber sido revelados sin demora por la Sociedad Gestora al Comité de Supervisión a partir de la Fecha de Cese. Desde la Fecha de Cese y hasta la fecha en la que el Comité de Supervisión decida levantar la suspensión o la fecha en la que la Sociedad Gestora haya sido sustituida, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar la aportación de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo y los Fondos Paralelos cumplan con sus obligaciones asumidas con anterioridad en virtud de acuerdos escritos y vinculantes, así como para el pago de los gastos del Fondo y los Fondos

Paralelos de acuerdo con este Reglamento. Durante el periodo de suspensión descrito anteriormente, la Comisión de Gestión deberá calcularse de acuerdo con el **Artículo 7.1 (a)** del presente Reglamento.

11.3 En los casos previstos en los **Artículos 11.1** y **11.2** anteriores, si la Sociedad Gestora no es reemplazada en un plazo de noventa (90) días a contar desde la fecha en la que se decida cesar o sustituir a la Sociedad Gestora (i) la solución por defecto será liquidar el Fondo (salvo que se apruebe lo contrario mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes); y (ii) la Sociedad Gestora permanecerá en su cargo hasta la transmisión efectiva a la nueva sociedad gestora y cooperará para asegurar el traspaso rápido y ordenado de la gestión del Fondo, incluyendo la entrega a la nueva sociedad gestora de todos los activos, libros de cuentas, registros y otros documentos del Fondo en su posesión o control.

En estos casos, la Comisión de Gestión será abonada a la Sociedad Gestora de acuerdo con lo previsto en el **Artículo 7.1 (b)** del presente Reglamento.

11.4 Efectos sobre la Comisión de Éxito:

(a) Cese con Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, la Sociedad Gestora además de perder el derecho de recibir la Comisión de Gestión prevista en el **Artículo 11.2 (a)** perderá el derecho de recibir la Comisión de Éxito pero mantendrá el resto de derechos económicos y políticos atribuibles a su condición de Partícipe, en caso de serlo, sin perjuicio de la Obligación de Reintegro en caso de ser aplicable. Sin perjuicio de esto, la Sociedad Gestora no perderá el derecho de recibir la Comisión de Éxito, calculada conforme a lo previsto en el párrafo (b) siguiente (Cese sin Causa), si la Causa es la Salida de un Ejecutivo Clave debido a su fallecimiento, incapacidad profesional permanente o incapacidad permanente.

(b) Cese sin Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada sin Causa, la Sociedad Gestora conservará el derecho a recibir la Comisión de Éxito que le correspondiese, si bien reducida en la proporción que se indica en la siguiente tabla basándose dicha reducción en el número de años que hubiesen transcurrido desde el inicio del Período de Inversión hasta la Fecha del Cese sin Causa:

Años transcurridos entre el inicio del Período de Inversión y la Fecha de Cese	Porcentaje de Reducción
1	88%
2	76%
3	64%
4	52%
5	40%
6	32%
7	24%
8	16%
9	8%
10	0%

Los periodos intermedios se calcularán en proporción al número de días transcurridos en el ejercicio correspondiente.

La Sociedad Gestora conservará los derechos económicos o políticos inherentes a su condición como Partícipe, en caso de serlo. Sin perjuicio de que la Sociedad Gestora seguirá sujeta a la Obligación de Reintegro por aquellas cantidades distribuidas hasta la Fecha de Cese en concepto de Comisión de Éxito.

Artículo 12.- Ejecutivos Clave: Suspensión de la actividad de Inversión y desinversión del Fondo y consecuencias de la Salida de Ejecutivos Clave

12.1 Suspensión de la actividad de Inversión y desinversión del Fondo:

12.1.1 Suspensión derivada de la Salida de Ejecutivos Clave:

En el supuesto de que se produzca una Salida de Ejecutivos Clave, la actividad de Inversión y desinversión del Fondo deberá suspenderse automáticamente y, en cualquier caso, no se podrán llevar a cabo Inversiones o desinversiones, salvo aquellas Inversiones o desinversiones que (a) con anterioridad a la Salida de Ejecutivos Clave ya hubiesen sido aprobadas por el Comité de Inversiones y comprometidas por escrito con terceras partes en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables, los cuales la Sociedad Gestora deberá haber revelado sin demora al Comité de Supervisión; o (b) que sean propuestas por la Sociedad Gestora y autorizadas por el Comité de Supervisión (el "**Periodo de Suspensión**").

Durante el Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar las contribuciones de los Compromisos de Inversión necesarios por el Fondo para (i) cumplir con sus obligaciones de pago, obligaciones o gastos previamente asumidos

por escrito en virtud de acuerdos vinculantes, así como para el pago de la Comisión de Gestión o los Gastos Operativos del Fondo incurridos de conformidad con el presente Reglamento; o (ii) para realizar cualquiera de las Inversiones autorizadas de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior. Durante el Periodo de Suspensión, la Comisión de Gestión deberá calcularse de acuerdo con el **Artículo 7.1 (b)** del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes el Periodo de Suspensión tan pronto como sea posible y en todo caso en un plazo no superior a diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que tuviese conocimiento del acaecimiento de un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave.

Los Partícipes, por Acuerdo Extraordinario de Partícipes, podrán decidir en cualquier momento la terminación del Periodo de Suspensión si se establece que los Ejecutivos Clave restantes y los Miembros del Equipo de Gestión pueden continuar con la gestión y administración del Fondo y de los Fondos Paralelos.

Salvo que los Partícipes hubiesen acordado previamente la terminación del Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora deberá proponer a los Partícipes, en el plazo máximo de seis (6) meses desde el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, uno o más candidatos apropiados para reemplazar al/los Ejecutivo(s) Clave saliente(s) o a Don Nicolás Goulet o a Doña Rocío Pillado, como miembros del Comité de Inversión, según sea aplicable, y los nuevos candidatos serán sometidos a la aprobación de los Partícipes mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes. En base a dicha proposición, los Partícipes, por Acuerdo Ordinario de Partícipes resolverán la aprobación de la sustitución propuesta y la terminación del Periodo de Suspensión.

Sin perjuicio de lo anterior, si la Sociedad Gestora no ha encontrado un candidato adecuado para reemplazar al Ejecutivo Clave saliente o a Don Nicolás Goulet o a Doña Rocío Pillado, como miembros del Comité de Inversión, según sea aplicable, dentro de los seis (6) meses siguientes a la Salida de Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora podrá solicitar al Comité de Supervisión que apruebe una prórroga de tres (3) meses para encontrar un candidato adecuado. Si el Comité de Supervisión aprueba dicha prórroga, la Sociedad Gestora deberá presentar su propuesta a los Partícipes no más tarde de los nueve (9) meses siguientes a la fecha de Salida de Ejecutivos Clave.
Transcurrido el plazo de tiempo antes descrito sin que se haya logrado un acuerdo tal como se ha descrito en el párrafo anterior, el Período de Inversión (si no hubiese finalizado en ese momento) se dará por finalizado automáticamente y la Sociedad Gestora convocará a los Partícipes para que, en el plazo máximo de un (1) mes a contar desde dicha convocatoria, aprueben alguna de la siguientes decisiones: (a) la

liquidación del Fondo mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes; o (b) el Cese con Causa de la Sociedad Gestora mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes.

Si los Partícipes no adoptasen ninguna de las anteriores decisiones (bien por no alcanzarse la mayoría prevista o por cualquier otro motivo), el Fondo deberá entrar en periodo de liquidación para su disolución y la Sociedad Gestora requerirá a los Partícipes para que nombren a un liquidador, de acuerdo con el **Artículo 27** del presente Reglamento.

12.1.2 Suspensión derivada de un Cambio de Control:

En el supuesto de que se produzca un Cambio de Control, salvo que sea aprobado por Acuerdo Extraordinario de Partícipes, la actividad de Inversión y desinversión del Fondo deberá suspenderse y, en cualquier caso, no se podrán llevar a cabo Inversiones o desinversiones que (a) con anterioridad al Cambio de Control ya hubiesen sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y comprometidas por escrito con terceras partes en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables, de los cuales la Sociedad Gestora deberá informar sin demora al Comité Supervisor; o (b) que sean propuestas por la Sociedad Gestora y autorizadas por el Comité de Supervisión (el "**Periodo de Suspensión CdC**").

Durante el Periodo de Suspensión CdC, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar las contribuciones de los Compromisos de Inversión necesarias para el Fondo para (i) cumplir con sus obligaciones de pago, obligaciones o gastos asumidos previamente mediante acuerdos escritos y vinculantes, así como para el pago de la Comisión de Gestión o los Gastos Operativos del Fondo incurridos de conformidad con el presente Reglamento; o (ii) para realizar cualesquiera de las Inversiones autorizadas (según sea el caso) por el Comité de Supervisión de conformidad con lo previsto en el apartado (b) anterior. Durante el Periodo de Suspensión CdC, la Comisión de Gestión deberá calcularse de acuerdo con el **Artículo 7.1 (b)** del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes el acaecimiento de un Cambio de Control tan pronto como sea posible y en todo caso en un plazo no superior a tres (3) Días Hábiles desde la fecha en que tuviese conocimiento de su acaecimiento. Además, la Sociedad Gestora deberá informar al Comité de Supervisión, tan pronto como razonablemente le sea posible y, en todo caso, en un plazo no superior a tres (3) Días Hábiles a partir de la fecha en que sea consciente del acaecimiento de cualquier transmisión de Participaciones, derechos económicos y/o de voto en la Sociedad Gestora, aun cuando dicha transmisión no implique un Cambio de Control.

La Sociedad Gestora deberá convocar a los Partícipes para que, dentro de un plazo máximo de tres (3) meses a partir de la notificación por la Sociedad Gestora del acaecimiento de un Cambio de Control, se apruebe alguna de las siguientes tres decisiones medio Acuerdo Ordinario de Partícipes: (i) el Cese con Causa de la Sociedad Gestora, con los efectos que se establecen para tal supuesto en el **Artículo 11**; (ii) la terminación del Periodo de Suspensión, y por tanto la continuación del Fondo; o (iii) la liquidación del Fondo.

Si los Partícipes no adoptasen ninguna de las decisiones anteriores (bien por no alcanzarse la mayoría prevista o cualquier otro motivo), el Fondo deberá ser disuelto y la Sociedad Gestora requerirá a los Partícipes que nombren a un liquidador de acuerdo con el **Artículo 27** del presente Reglamento.

CAPÍTULO 6

LAS PARTICIPACIONES

Artículo 13.- Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones que conferirán a sus titulares un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento (las "**Participaciones**"). La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar los Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la denominación de la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de establecimiento del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo de la CNMV.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de diez (10) euros cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se realizará bien (i) por un valor de suscripción de diez (10) euros, o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones

realizadas mediante reducción del valor de suscripción de las Participaciones de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el **Artículo 16** del presente Reglamento.

Las Participaciones podrán ser suscritas por cualquier Partícipe, incluyendo, a efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y/o sus respectivas Afiliadas.

Artículo 14.- Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el **Artículo 13** con relación al valor de suscripción de las Participaciones, y a la información de Valoración que se proporcionará a los Partícipes con arreglo al **Artículo 23**, la Sociedad Gestora determinará periódicamente el Valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo siguiente:

(a) la Sociedad Gestora calculará el Valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Participaciones previstos en el **Artículo 16** del presente Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LEICC y en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo (tal y como la misma quedó modificada por la Circular 4/2015, de 28 de octubre) (o por la normativa que las modifique o derogue en cada momento);

(b) el Valor liquidativo será calculado (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter trimestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se puedan reembolsar Participaciones; y

(c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último Valor liquidativo disponible y por tanto no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones, de conformidad con el **Artículo 17** y el **Artículo 18**, respectivamente.

Artículo 15.- Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo a prorrata de su participación en el mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán de conformidad con los siguientes criterios (las "**Reglas de Distribución**"):

(a) En primer lugar, a todos los Partícipes a prorrata de su participación en el Patrimonio Total Comprometido, hasta recibir Distribuciones por importe igual al cien por ciento (100%) del Patrimonio Total Comprometido (i.e. hasta que cada uno de los Participes reciba Distribuciones por importe igual al cien por ciento (100%) de su Compromiso de Inversión).

(b) En segundo lugar, una vez se cumpla lo previsto en el párrafo (a) anterior, a todos los Partícipes, en proporción a su participación en el Patrimonio Total Comprometido, hasta que hubieran recibido un importe total igual al treinta por ciento (30%) de la cantidad percibida conforme a la letra (a) anterior.

(c) Tercero, una vez se cumplan los supuestos de los párrafos (a) y (b) anteriores, a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito (que no será Distribución) hasta que reciba, un importe igual al veinticinco por ciento (25%) del importe distribuido bajo el párrafo (b) anterior.

(d) Por último, una vez se cumplan los supuestos de los párrafos (a), (b) y (c) anteriores, cualquier Distribución posterior debe realizarse un ochenta por ciento (80%) por ciento a todos los Partícipes en proporción a su participación en el Patrimonio Total Comprometido; y el restante veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito.

La Sociedad Gestora creará una cuenta de depósito en garantía (la "**Cuenta de Depósito en Garantía**") en la que depositará el treinta por ciento (30%) del total de los importes recibidos por la Sociedad Gestora conforme a las letras (c) y (d) anteriores (la "**Comisión por Impacto**") hasta que las siguientes condiciones para su liberación se cumplan (i) si el PIM es igual o superior al 0,8 toda la Comisión por Impacto será liberada en favor de la Sociedad Gestora; (ii) si el PIM es igual o superior al 0,6 pero inferior al 0,8 la Sociedad Gestora recibirá entre el cincuenta por ciento (50%) y el cien por ciento (100%) de la Comisión por Impacto calculada de forma lineal y el resto será abonado al Beneficiario Independiente; y (iii) si el PIM es inferior al 0,6 la Sociedad Gestora no recibirá la Comisión por Impacto que será íntegramente abonada al Beneficiario Independiente.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión por Impacto podrá ser abonada a la Sociedad Gestora, al menos parcialmente, en el momento en el que pueda determinarse de forma objetiva que el PIM alcanzará al menos el 0,6, lo anterior deberá ser notificado a los miembros del Comité de Supervisión y validado por éstos.

Las Reglas de Distribución deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho

momento por cada Partícipe al Fondo y la totalidad de las Distribuciones realizadas por el Fondo hasta dicha fecha. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Distribución en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá, en todo caso, a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por ley correspondan en cada Distribución.

Los Partícipes, la Sociedad Gestora y sus Afiliadas, al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, estará obligada a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan de los importes que les correspondiesen de conformidad con las Reglas de Distribución y, de igual forma, la Sociedad Gestora estará obligada a reembolsar al Fondo cualesquiera cantidades debidas a los Partícipes que hubieran recibido importes inferiores a los que les correspondiese (la "**Obligación de Reintegro**").
A estos efectos, durante el proceso de liquidación del Fondo, el liquidador del Fondo, bien por iniciativa propia bien a petición de algún Partícipe, deberá exigir a la Sociedad Gestora que, en su caso, reintegre al Fondo los importes percibidos del mismo durante la vigencia del Fondo en exceso de sus derechos económicos de conformidad con las Reglas de Distribución (excluyendo los importes que la Sociedad Gestora hubiese abonado o estuviese obligada a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos) según el caso. Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, el liquidador del Fondo procederá a distribuir a la Sociedad Gestora de conformidad con las Reglas de Distribución.

CAPÍTULO 7

RÉGIMEN DE APORTACIONES AL FONDO

Artículo 16.- Régimen de aportaciones al Fondo y de suscripción y desembolso de Participaciones

16.1 Periodo de Colocación:

En la Fecha de Cierre Inicial, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, deberá suscribir y depositar las correspondientes Participaciones, en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión y con las disposiciones del presente Reglamento.

Desde la Fecha de Inscripción del Fondo se iniciará un periodo de colocación que finalizará en la Fecha de Cierre Final (el "**Periodo de Colocación**"), durante el cual se podrán aceptar Compromisos de Inversión en el Fondo.

El importe del Patrimonio Total Comprometido del Fondo (junto con los Fondos Paralelos, en su caso) no excederá, en ningún momento, de ciento cincuenta millones (150.000.000) de euros.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado.

Ningún Partícipe podrá suscribir, poseer o controlar, directa o indirectamente, individual o de manera conjunta a través de sus Afiliadas y/o Personas Vinculadas, más del cincuenta por ciento (50%) del Patrimonio Total Comprometido del Fondo y/o del Patrimonio Total Comprometido del Fondo y de los Fondos Paralelos.

Asimismo, ningún Partícipe del Fondo (directa o indirectamente, individualmente o en conjunto con sus Afiliadas y/o Personas Vinculadas) podrá suscribir, poseer o controlar, la mayoría de los derechos de voto de la Junta de Partícipes, el Comité de Inversiones, el Comité de Supervisión o de cualquier otro órgano.

Los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo de Gestión y/o sus respectivas Afiliadas, colectivamente, directa o indirectamente, deberán suscribir y poseer, en todo momento durante la vigencia del Fondo, Compromisos de Inversión agregados por un importe igual al uno con cincuenta por ciento (1,5%) del Patrimonio Total Comprometido (los "**Compromisos del Equipo de Gestión**").

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando permitidas las emisiones de nuevas Participaciones para terceros, y no estando previstas ulteriores transmisiones de Participaciones a terceros (esto es, Personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Partícipes), a excepción de lo dispuesto en el **Artículo 18**.

16.2 Desembolsos:

A lo largo de la vida del Fondo, y con sujeción a lo previsto en el **Artículo 5.2**, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los Partícipes para que procedan al desembolso de sus Compromisos de Inversión mediante el desembolso de las aportaciones y la suscripción y desembolso de Participaciones (cada Partícipe en proporción a su participación en el Patrimonio Total Comprometido) en la fecha de vencimiento indicada en la Solicitud de Desembolso (que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos diez (10) Días Hábiles antes de la citada fecha). En cualquier caso,

los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para financiar las Inversiones, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo, de conformidad con el presente Reglamento.

La Sociedad Gestora determinará a su discreción la forma en que los desembolsos se realizarán y, en caso de que sea necesario, el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere apropiado en cada momento con la finalidad de atender las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo y en euros, que será la divisa empleada por el Fondo.

En ningún caso los Partícipes estarán obligados a desembolsar cantidades por encima de sus Compromisos Pendientes de Desembolso, ni sus derechos y obligaciones como Partícipes del Fondo se verán afectados de modo alguno como consecuencia de no desembolsar importes superiores a sus Compromisos Pendientes de Desembolso.

Antes del inicio del Período de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá exigir el desembolsos de los Compromisos de Inversión en los siguientes casos y por los siguientes importes máximos:

(a) Para cubrir el importe de la Comisión de Gestión devengada entre la Fecha de Cierre Inicial y el inicio del Período de Inversión; y
(b) Para cubrir los Gastos Operativos del Fondo por terceros (salvo por la Comisión de Gestión) hasta un importe máximo de cincuenta mil (50.000) euros por trimestre.

Con posterioridad al Período de Inversión, solo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos y, en todo caso, hasta el importe de los Compromisos Pendientes de desembolso:

(a) Con el objeto de cumplir con cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros (incluyendo la Comisión de Gestión); o

(b) Con el objetivo de realizar Inversiones que hayan sido aprobadas por el Comité de Inversiones y comprometidas por medio de acuerdos vinculantes y ejecutables suscritos por el Fondo con anterioridad a la finalización del Período de Inversión, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: (i) que el compromiso de realizar la Inversión se hubiera comunicado al Comité de Supervisión en un plazo de quince (15) Días Hábiles desde la finalización del Período de Inversión; y (ii) que la Inversión se complete a más tardar en un plazo de doce (12) meses desde la fecha en que se haya comprometido dicha Inversión y, en cualquier caso, en un plazo de seis (6) meses desde la finalización del Período de Inversión; o

(c) Con el objeto de realizar Inversiones de Seguimiento.

A efectos aclaratorios, exceptuando las Inversiones previstas en el anterior párrafo (b), no se realizarán nuevas Inversiones tras la finalización del Período de Inversión (excluyendo Inversiones de Seguimiento).

Tras la finalización del Período de Inversión, y con el consentimiento previo y por escrito del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora podrá, mediante notificación por escrito a los Partícipes, decidir la condonación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso (dicha decisión deberá afectar *pari passu* a todos los Partícipes en proporción a su participación en el Patrimonio Total Comprometido del Fondo y de los Fondos Paralelos). Los Compromisos Pendientes de Desembolso condonados reducirán el importe del Patrimonio Total Comprometido a los efectos del presente Reglamento, incluyendo, sin limitación para el cálculo de la Comisión de Gestión, que deberá ser recalculada desde la Fecha de Cierre Inicial, con el consiguiente reembolso inmediato por parte del Fondo a los Partícipes de las cantidades pagadas en exceso por éstos en proporción a su participación en el Patrimonio Total Comprometido.

La cantidad máxima total que podrá ser invertida en Sociedades Participadas durante la vigencia del Fondo estará limitada al cien por cien (100%) del Patrimonio Total Comprometido.

A efectos aclaratorios, la aportación de los Compromisos de Inversión deberá ser siempre solicitada a los Partícipes en proporción a su respectiva participación en el Patrimonio Total Comprometido.

16.3 Cierres posteriores y Prima de Suscripción:

Tras la Fecha de Cierre Inicial, se podrán aceptar Compromisos de Inversión adicionales, bien de nuevos inversores, bien de los Partícipes existentes incrementando el importe de sus Compromisos de Inversión (los Partícipes existentes serán tratados como Partícipes Posteriores sólo en relación con sus Compromisos de Inversión adicionales, y sólo en la medida en que, como resultado de dichos Compromisos de Inversión sus respectivos porcentajes sobre el Patrimonio Total Comprometido del Fondo hayan aumentado).

Cada Partícipe Posterior procederá, en la Fecha de su Primera Aportación, a suscribir Participaciones de acuerdo con lo previsto en el **Artículo 16.1** anterior, según sean necesarias para que el Compromiso de Inversión de dicho Partícipe Posterior sea desembolsado en la misma proporción que el Compromiso de Inversión de los

Partícipes ya existentes en ese momento. Dicho importe (salvo por la parte atribuible al pago de la Comisión de Gestión) deberá ser abonado al Fondo para su distribución entre los Partícipes anteriores, salvo cuando la Sociedad Gestora, a su discreción, decida no proceder a dicho pago para compensarlo con futuras Solicitudes de Desembolso. En consecuencia, este importe cuando sea abonado a los Partícipes no se considerará una Distribución a los efectos de este Reglamento, pero será añadido a los Compromisos Pendientes de Desembolso.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Partícipe Posterior vendrá obligado a abonar al Fondo, una prima de suscripción igual al resultado de aplicar un tipo de interés del EURIBOR más cien (100) puntos básicos sobre el importe desembolsado por el Partícipe Posterior en su Fecha de la Primera Aportación y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Partícipe Posterior hubiera efectuado los desembolsos como si hubiera sido Partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial y hasta la Fecha de la Primera Aportación del Partícipe Posterior (la "**Prima de Suscripción**"). Sin embargo, cualquier Partícipe que suscriba un Compromiso de Inversión igual o superior a diez millones (10.000.000) euros no estará obligado a pagar la Prima de Suscripción.

La Prima de Suscripción será parte del patrimonio del Fondo. Sin embargo (i) si la Prima de Suscripción pagada por un Partícipe es igual o superior a veinte mil (20.000) euros, la Sociedad Gestora deberá en un plazo de diez (10) Días Hábiles desde el pago de dicha prima abonarla a los Partícipes anteriores en proporción a su participación en el Fondo y/o (ii) si el total de la Prima de Suscripción abonada por los Partícipes del Fondo en la Fecha de Cierre Final es igual o superior a cincuenta mil (50.000) euros, la Sociedad Gestora deberá abonar cualquier Prima de Suscripción no distribuida previamente a los Partícipes anteriores en proporción a su participación en el Fondo desde el primer euro.

A efectos, de lo previsto en este Reglamento y, en particular, en relación con las Reglas de Distribución (i) los importes correspondientes a la Prima de Suscripción, no serán considerados como desembolso del Compromiso de Inversión del Partícipe Posterior y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión y (ii) la Prima de Suscripción abonada a los Partícipes anteriores no constituirá una Distribución ni aumentará los Compromisos Pendientes de Desembolso de los Partícipes anteriores.

16.4 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación:

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto de que durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un

exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente posterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales en los términos previstos en el **Artículo 20.4. b)**.

Artículo 17.- Partícipe en Mora

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar al Fondo en el debido momento la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el **Artículo 16** anterior, la Sociedad Gestora deberá notificárselo al Partícipe, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al incumplimiento, solicitando al Partícipe que subsane la situación. En tales casos, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual del EURIBOR más mil (1.000) puntos básicos, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del requerimiento de la Sociedad Gestora hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones de Partícipe en Mora, según se establece a continuación). Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de quince (15) Días Hábiles desde que la Sociedad Gestora así se los requiera, el Partícipe será considerado un "**Partícipe en Mora**".

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluidos aquellos relacionados con su participación en el Comité de Supervisión, si procediese) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que, de algún modo, le hubiesen correspondido al Partícipe en Mora como Distribuciones del Fondo. Además de lo anterior, la Sociedad Gestora estará obligada a llevar a cabo alguna de las de las siguientes actuaciones:

(a) Exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del correspondiente interés de demora mencionado anteriormente, y reclamar los daños y perjuicios causados por el incumplimiento;

(b) Amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, con el importe ya abonado por el Partícipe en Mora y que no haya sido devuelto al Partícipe en Mora en la fecha de amortización, siendo retenidas por el Fondo, como penalización, y limitando los derechos del Partícipe en Mora a recibir del Fondo, sólo una vez que los Partícipes que no se encuentran en mora hayan recibido Distribuciones por un importe igual al cien por cien (100%) de sus Compromisos de Inversión (de acuerdo con las Reglas de Distribución), un importe equivalente a la más baja de las siguientes cantidades: (a) el cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido devueltas al mismo como Distribuciones con anterioridad a la fecha de amortización; o (b) el cincuenta por ciento (50%) del último Valor liquidativo de las Participaciones del Partícipe en Mora en la fecha de amortización. Se descontará también

del importe a percibir por el Partícipe en Mora: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de las financiación solicitada por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejare de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo; o

(c) Acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:

(i) En primer lugar, ofrecerá la compra de las Participaciones a todos los Partícipes del Fondo que no hubieran incurrido en mora, a un precio de compra igual a la menor de las siguientes cantidades (el "**Precio de Compra Penalizado**"): (i) el cincuenta por ciento (50%) de las cantidades pagadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hubiesen sido previamente devueltas al mismo en concepto de Distribuciones hasta el momento de la oferta; o (ii) el cincuenta por ciento (50%) del último Valor liquidativo de las Participaciones del Partícipe en Mora a la fecha de la oferta. El Precio de Compra Penalizado será vinculante para el Partícipe en Mora, el cual cooperará con la Sociedad Gestora para la válida formalización de la transmisión. Las Participaciones del Partícipe en Mora serán ofrecidas a todos los Partícipes del Fondo que no hubiesen incurrido en mora, en proporción a su respectiva participación en el Patrimonio Total Comprometido. En caso de que cualquiera de los Partícipes no ejercite este derecho, y siempre que se les hubiese dado a los Partícipes un periodo razonable para responder (que en ningún caso podrá ser inferior a veinte (20) Días Hábiles) dichas Participaciones deberán ser ofrecidas de nuevo a los Partícipes no incursos en mora que hubieran mostrado interés en adquirir las Participaciones ofrecidas. Cada uno de dichos Partícipes tendrá derecho (pero no estará obligado) a adquirir una proporción de estas Participaciones restantes, equivalente al total de las Participaciones que vayan a ser vendidas, multiplicado por una fracción donde el numerador será el Compromiso de Inversión del Partícipe y el denominador la suma de los Compromisos de Inversión de aquellos Partícipes que hubiesen mostrado interés en adquirir las Participaciones. A efectos aclaratorios, si los Partícipes que hubiesen expresado su interés en adquirir las Participaciones finalmente no suscribieran parte o la totalidad de las Participaciones que le correspondían a prorrata, las Participaciones sobrantes serán ofrecidas de nuevo (a prorrata) a los Partícipes que hubiesen suscrito la totalidad de las Participaciones que les correspondieran en la primera oferta.

(ii) Si después de ofrecerlas a los Partícipes, tal como se establece anteriormente, continuara habiendo Participaciones disponibles, se podrán ofrecer las Participaciones restantes a las Personas que determine la Sociedad Gestora.

Una vez que la propuesta realizada por dichas Persona(s) sea recibida por la Sociedad Gestora (i) si el precio ofrecido es superior al Precio de Compra Penalizado, la Sociedad Gestora podrá transmitir las Participaciones del Partícipe en Mora a dicha Persona(s); (ii) si el precio ofrecido es inferior al Precio de Compra Penalizado, la Sociedad Gestora comunicará dicha propuesta al resto de Partícipes los cuales podrán, en un plazo de diez (10) Días Hábiles a contar desde aquella, comunicar si están interesados o no en adquirir la totalidad de las participaciones del Partícipe en Mora a dicho precio, realizándose la venta, en ese caso, a prorata de la participación de los Partícipes interesados en el Patrimonio Total Comprometido, en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles desde la finalización del plazo indicado anteriormente. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la(s) Persona(s) interesada(s) será vinculante para el Partícipe en Mora, quien cooperará con la Sociedad Gestora para la formalización de la transmisión.

El Fondo no estará obligado a pagar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste hubiese firmado la documentación solicitada por la Sociedad Gestora. Del precio de venta que deberá recibir el Partícipe en Mora, se descontarán las siguientes cantidades: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses incurridos como consecuencia de la financiación solicitada por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación a incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad gestora dejare de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo. El Fondo no estará obligado a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá exigir al Partícipe en Mora los daños y perjuicios causados por el incumplimiento.

CAPÍTULO 8

RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 18.- Régimen de transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones por cualquier título implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del

Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada una de las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

18.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones:

18.1.1 Restricciones de carácter general:

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera transmisiones de Participaciones - voluntarias, forzosas o cualesquiera otras - ("**Transmisión**" o "**Transmisiones**") que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, considerando, no obstante, lo siguiente:

(a) que la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese una Afiliada del transmitente original, en los términos establecidos anteriormente, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción);

(b) que no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las Transmisiones por parte de un Partícipe cuando dicha transmisión sea realizada *mortis causa* o sea requerida por ley o por la normativa aplicable a dicho Partícipe; y

(c) que no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las siguientes Transmisiones:

(i) las Transmisiones de Participaciones por parte de un Partícipe persona física a favor de una persona jurídica controlada, ya sea directa o indirectamente, por el Partícipe transmitente, sin perjuicio de su previa comunicación a la Sociedad Gestora. Dicha comunicación deberá acompañarse de la documentación acreditativa del control por parte del Partícipe transmitente sobre la persona jurídica adquirente;

(ii) las Transmisiones de Participaciones por parte de un Partícipe persona jurídica a favor de la persona o personas físicas que controlan dicho

Partícipe persona jurídica, sin perjuicio de su previa comunicación a la Sociedad Gestora. Dicha comunicación deberá acompañarse de la documentación acreditativa de la identidad y el control de la persona o personas físicas adquirentes sobre el Partícipe persona jurídica transmitente;

(iii) las Transmisiones de Participaciones por parte un Partícipe persona física que sea Miembro del Equipo de Gestión, Ejecutivo Clave o empleado de la Sociedad Gestora (o cualquier entidad de su grupo) a cualquier persona física que sea Miembro del Equipo de Gestión, Ejecutivo Clave o empleado de la Sociedad Gestora (o cualquier entidad de su grupo);

(iv) las Transmisiones de Participaciones por parte un Partícipe persona física que sea Miembro del Equipo de Gestión, Ejecutivo Clave o empleado de la Sociedad Gestora (o cualquier entidad de su grupo) a cualquier persona jurídica controlada o participada por uno o varios Miembros del Equipo de Gestión, Ejecutivos Clave o empleados de la Sociedad Gestora (o cualquier entidad de su grupo);

(v) las Transmisiones de Participaciones por parte un Partícipe persona jurídica controlada o participada por un Miembro del Equipo de Gestión, Ejecutivo Clave o empleado de la Sociedad Gestora (o cualquier entidad de su grupo) a cualquier persona física que sea Miembro del Equipo de Gestión, Ejecutivo Clave o empleado de la Sociedad Gestora (o cualquier entidad de su grupo);

(vi) las Transmisiones de Participaciones por parte un Partícipe persona jurídica controlada o participada por un Miembro del Equipo de Gestión, Ejecutivo Clave o empleado de la Sociedad Gestora (o cualquier entidad de su grupo) a cualquier persona jurídica controlada o participada por un Miembro del Equipo de Gestión, Ejecutivo Clave o empleado de la Sociedad Gestora (o cualquier entidad de su grupo); o

(vii) las Transmisiones de Participaciones de un Partícipe impuesta por un supervisor o por Ley, siempre que el Partícipe entregue evidencia suficiente de dicha obligación a la Sociedad Gestora.

A efectos de los dispuesto en los apartados (i) a (vi), se entenderá que existe una situación de control en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 5 del Real Decreto 4/2015, de aprobación del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores. La Transmisión de Participaciones podrá ser denegada por la Sociedad Gestora cuando el cumplimiento del supuesto de libre Transmisión que alegue el Partícipe transmitente no esté suficientemente acreditado por el transmitente, y por el adquirente cuando le corresponda, en cuyo caso la Transmisión pretendida se regirá por el régimen general previsto en el segundo párrafo del **Artículo 18.1.1**.

Los adquirentes de Participaciones estarán sujetos a los mismos controles y requisitos de prevención del blanqueo de capitales y de conocimiento del cliente que se aplican a los Partícipes del Fondo.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación de su titular, el Fondo, otros Partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su Valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción de la transmisión de que se trate en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo sobre el Valor liquidativo de las Participaciones y el procedimiento a seguir para su Valoración, se entenderá como Valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal afecto la Sociedad Gestora, que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora y cuyos honorarios serán abonados por mitad entre el Fondo y el adquirente de las Participaciones. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de Valoración, las Personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el Valor liquidativo de las Participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que las Personas afectadas hubieren retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

18.2 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones:

18.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora:

El Partícipe transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir y su clase; (iii) precio y condiciones de pago; y (iv) todas las demás condiciones de la transmisión pretendida (las "**Participaciones Propuestas**"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

La Sociedad Gestora deberá notificar al Partícipe transmitente su aceptación o denegación de la Transmisión notificándoselo además a todos los Partícipes, por escrito,

en ambos casos dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación remitida por el Partícipe transmitente.

Tras recibir la comunicación, los demás Partícipes tendrán derecho a adquirir preferentemente las Participaciones Propuestas, durante un plazo de treinta (30) días naturales desde la fecha de recepción de la notificación remitida por la Sociedad Gestora. Si son varios los Partícipes interesados, la Participaciones Propuestas se distribuirán a prorata de su participación en los Compromisos Totales.

El presente derecho de adquisición preferente deberá ser ejercitado por los Partícipes por la totalidad de las Participaciones Propuestas. En caso de que los Partícipes no hubiesen hecho uso de su derecho de adquisición preferente dentro del plazo de treinta (30) días naturales antes referido, el Partícipe transmitente podrá vender su participación al adquirente potencial en los términos informados a la Sociedad Gestora, siempre y cuando el Partícipe transmitente tenga la autorización de ésta en los términos arriba indicados. Dicha transmisión deberá materializarse en el plazo de dos (2) meses desde que haya finalizado el plazo de treinta (30) días naturales sin que los Partícipes hubiesen manifestado su deseo de hacer uso del derecho de adquisición preferente por la totalidad de las Participaciones Propuestas.

18.2.2 Acuerdo de Suscripción:

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a afectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el **Artículo 22.4** del presente Reglamento).

Los adquirentes de Participaciones estarán sujetos a los mismos controles y requisitos de prevención del blanqueo de capitales y de conocimiento del cliente que se aplican a los Partícipes del Fondo.

18.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión:

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el **Artículo 18.1.1** dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de dicha notificación. El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y la transmisión haya sido registrada por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no sucederá hasta que el Partícipe transmitente haya pagado los gastos en los que hubiera incurrido el Fondo y la Sociedad Gestora en relación con los gastos de la Transmisión descritos en el **Artículo 18.2.5** siguiente. Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del Partícipe transmitente.

18.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones:

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

18.2.5 Gastos:

El adquirente estará obligado a rembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales relacionados con la revisión de la transacción).

Artículo 19.- Reembolso de Participaciones

Con la excepción establecida en el **Artículo 17** para el Partícipe en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total o parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo, y en su caso el rembolso será igual para todos los Partícipes en proporción a su participación en el Patrimonio Total Comprometido, salvo que la Sociedad Gestora decida realizar Distribuciones mediante reembolso de Participaciones, en cuyo caso el reembolso será general para todos los Partícipes, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones del Fondo de las que cada uno sea titular.

CAPÍTULO 9

POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo 20.- Política general de Distribuciones

20.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones:

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, tan pronto como sea posible y, en todo caso, no más tarde de sesenta (60) días a contar desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

(a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (i.e. el importe del total de la Distribución a repartir entre los Partícipes no supere un millón (1.000.000) de euros, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora;

(b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el **Artículo 20.3** de este Reglamento; y

(c) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, realizar la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de cumplir con sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se realizarán de conformidad con las Reglas de Distribución.

La totalidad de las Distribuciones dinerarias se realizarán en euros.

Las Distribuciones se podrán realizar por la Sociedad Gestora:

(a) en efectivo o en especie (en este último caso sólo según lo establecido en el **Artículo 20.2**, y de conformidad con la legislación vigente); o

(b) mediante distribución de beneficios, distribución de reservas, reducción del valor de suscripción de Participaciones y/o, mediante reembolso parcial o total de Participaciones.

20.2 Distribuciones en especie:

Salvo en los supuestos previstos en el presente Artículo, la Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo.

Antes de la liquidación del Fondo, únicamente se podrá efectuar una Distribución en especie en el supuesto en que una Inversión hubiera sido admitida a Cotización (o estuviere muy próxima a serlo, a juicio de la Sociedad Gestora) y siempre y cuando dicha Inversión se realice en valores Cotizados no restringidos o, en su caso, en valores Cotizados que estuvieran legal o contractualmente sometidos a periodos de *lock-up*.

Las Distribuciones en especie se efectuarán en los mismos términos que las demás Distribuciones del Fondo, de forma que cada Partícipe que tenga derecho a percibir dicha Distribución en especie en la proporción que le corresponda sobre el total de los valores objeto de la Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia). Las Distribuciones en especie se efectuarán de conformidad con las Reglas de Distribución, aplicando a dichos efectos el Valor calculado por un perito independiente, auditor, banco de inversión o asesor financiero independiente, en todos los casos de reconocido prestigio y experiencia (cuyo coste asumirá el Fondo) o propuesto por la Sociedad Gestora con el visto bueno de los Partícipes adoptado mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes. En el supuesto en que la Distribución en especie se efectuará de forma simultánea a la Cotización de la Inversión, el Valor de la Inversión en cuestión será el precio fijado en la oferta pública. Si la Distribución en especie se tratara de valores ya admitidos a Cotización en el mercado de una Bolsa, su Valor será el precio de cierre medio ponderado de dichos valores durante los cinco (5) días de Cotización previos a la Distribución (o durante el periodo transcurrido desde la fecha de admisión a Cotización, si éste fuera inferior a cinco (5) días) y los cinco (5) días de Cotización posteriores a la Distribución.

Cualquier Partícipe que no tenga interés en recibir Distribuciones en especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora para que retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe, y realice sus mayores esfuerzos, actuando con la debida diligencia, para vender dichos activos en nombre del Partícipe, distribuyendo al Partícipe los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación) y para gestionar dichos activos hasta que los mismos puedan

venderse. A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de proceder a efectuar una Distribución en especie, otorgándoles un plazo de cinco (5) Días Hábiles para que en dicho plazo comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Dichos activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerará como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie, en los términos previstos en el presente Artículo. El Partícipe correspondiente asumirá todos los gastos derivados de lo anterior.

20.3 Reinversión:

A los efectos del presente Reglamento, "**reinvertir**" significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o los importes resultantes de la desinversión de los mismos, o de cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones del Fondo, para financiar otras Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo de acuerdo con el presente Reglamento.

La Sociedad Gestora solo podrá decidir la reinversión de los siguientes importes (siempre que el Valor liquidativo del Fondo en ese momento sea positivo):

(a) aquellos importes derivados de desinversiones (incluyendo desinversiones de las Inversiones Puente), que tuvieran lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión, hasta el Coste de Adquisición de dichas Inversiones;

(b) aquellos rendimientos derivados de las Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos del Fondo; y

(c) cualquier ingreso recibido por el Fondo de las Sociedades Participadas, o los importes resultantes de la desinversión de los mismos, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones (incluyendo Inversiones Puente), hasta un importe igual al total acumulado de Comisión de Gestión percibida por la Sociedad Gestora y los gastos soportados por el Fondo.

El Fondo solo podrá realizar inversiones, incluyendo el importe de reinversiones de conformidad con el presente Artículo, en la medida en que el Capital Invertido por el Fondo en Sociedades Participadas no supere el cien por cien (100%) del Patrimonio Total Comprometido.

20.4 Distribuciones Temporales:

Los importes percibidos por los Partícipes como Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales serán recuperables y, los Partícipes estarán, por lo tanto, bajo la obligación de rembolsar dichas cantidades al Fondo en los términos y condiciones del presente Reglamento.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, clasificar una Distribución como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes Importes:

(a) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo Coste de Adquisición resultara inferior al del desembolso solicitado;

(b) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el **Artículo 16.4** pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;

(c) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión de una Sociedad Participada con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías (bajo indemnidades específicas y/o bajo la realización de manifestaciones y garantías) con relación a contingencias que puedan surgir en relación con dicha desinversión, siempre que el Fondo esté obligado a realizar un pago en cumplimiento de dicha garantía, y siempre que además (i) las Distribuciones Temporales totales realizadas según lo dispuesto en este párrafo no excedan del menor de las siguientes cantidades veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido o cien por ciento (100%) del importe de las Distribuciones recibidas por dicha desinversión; y (ii) no se podrá recuperar ninguna Distribución destinada a estos efectos después del trascurso de dos (2) años a contar desde la correspondiente Distribución; y

(d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión respecto de los cuales se haya incoado un procedimiento judicial con motivo de la reclamación de un tercero, que potencialmente pudiera dar lugar a una obligación del Fondo a abonar una indemnización en virtud del **Artículo 28.2** del presente Reglamento, y considerando además que (i) los importes distribuidos como Distribuciones Temporales de acuerdo con este párrafo, de ninguna manera podrán superar, de forma agregada, el veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido e individualmente, el menor de: (x) veinte por ciento (20%) de cada Distribución; y (y) las cantidades reclamadas por el tercero mediante la incoación del procedimiento judicial previamente mencionado; y (ii) en cualquier

caso y bajo ninguna circunstancia, ningún Partícipe estará obligado a reembolsar las Distribuciones Temporales realizadas, en virtud de este párrafo, con anterioridad a los dos (2) últimos años a contar desde la fecha en que se hubiera realizado la Distribución Temporal.

Las cantidades calificadas como Distribuciones Temporales de acuerdo con los párrafos (a) y (b) anteriores, incrementarán, en su importe, los Compromisos Pendientes de Desembolso en dicho momento y la Sociedad Gestora tendrá el derecho a solicitar el desembolso de dichas cantidades de los Partícipes en los términos y condiciones de este Reglamento.

Las cantidades calificadas como Distribuciones Temporales de acuerdo con los párrafos(c) y (d) anteriores, no incrementarán los Compromisos Pendientes de Desembolso pero la Sociedad Gestora también tendrá derecho a solicitar el rembolso de dichas cantidades de los Partícipes en los términos y condiciones de este Reglamento.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes en el momento de las Distribuciones de cualesquiera Distribuciones clasificadas como Distribuciones Temporales. Toda Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal se identificará expresa y claramente en la correspondiente notificación de Distribución. A efectos aclaratorios, los importes distribuidos y que no se hayan clasificado de forma expresa y clara como Distribución Temporal en la correspondiente notificación de Distribución, no podrán ser clasificados posteriormente como tales.

La Sociedad Gestora informará anualmente a los Partícipes sobre el estado de las Distribuciones Temporales y liberará cualquier cantidad en concepto de Distribución Temporal que no sea necesaria para cubrir futuras obligaciones.

Artículo 21.- Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Sin perjuicio de la información sobre la Valoración que se ha de proporcionar a los Partícipes de conformidad con el **Artículo 23**, los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el **Artículo 20** y en la normativa aplicable.

CAPÍTULO 10

AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN DE PARTÍCIPES

Artículo 22.- Designación de auditores

Las cuentas del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora, entre una "big four" u otra firma de auditoría de reconocido prestigio, en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento de auditores será notificado a la CNMV y a los Partícipes, a los cuales también se les notificará cualquier modificación en la designación de los Auditores.

Artículo 23.- Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LEICC y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la Sociedad Gestora, el presente Reglamento debidamente actualizado, y las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo.
Además de las obligaciones de información del Partícipe indicadas anteriormente, la Sociedad Gestora deberá cumplir con las directrices de información y valoración vigentes en cada momento emitidas o recomendadas por Invest Europe. En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información, que deberá prepararse de conformidad con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por Invest Europe, vigentes en cada momento:

(a) no más tarde de un plazo de noventa (90) días tras la finalización de cada ejercicio social y, en ningún caso, más tarde del plazo de ciento veinte (120) días tras la finalización de cada ejercicio social, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo; los primeros estados financieros auditados del Fondo deberán incluir información relativa a los Gastos de Establecimiento incurridos de conformidad con el presente Reglamento. Estos informes también incluirán, además de todo lo anterior, la información necesaria para realizar un seguimiento del progreso de los Objetivos de Impacto tal como se definen en la Metodología de Impacto;

(b) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre (la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes un informe incluyendo:

    (i) los estados financieros trimestrales no auditados del Fondo;

(ii) descripción detallada de las Inversiones y desinversiones, así como de las cantidades asignadas a las mismas, efectuadas por el Fondo durante dicho periodo;

(iii) descripción de las Inversiones y otros activos del Fondo, junto con una breve descripción de la evolución de las Inversiones;

(iv) valoración no auditada de cada una de las Inversiones y de la cartera; y

(v) desglose detallado de los Gastos de Establecimiento, Gastos Operativos y los Ingresos Derivados de las Inversiones devengadas durante el correspondiente trimestre.

Artículo 24.- Junta de Partícipes

La Sociedad Gestora convocará una reunión de los Partícipes del Fondo siempre que lo estime conveniente y al menos una vez en cada ejercicio, mediante notificación por escrito enviada por email a los mismos con una antelación mínima de quince (15) Días Hábiles.

Asimismo, la Sociedad Gestora convocará una reunión cuando lo requieran, mediante escrito conteniendo el orden del día propuesto, un número de Partícipes que represente, al menos, el veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido del Fondo y de los Fondos Paralelos. En este supuesto la reunión deberá convocarse en un plazo máximo de diez (10) días desde la recepción de dicho requerimiento (de lo contrario, los partícipes que representen al menos el veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido del Fondo y de los Fondos Paralelos podrán directamente convocar por sí mismos la reunión). Asimismo, si dos (2) partícipes que representen, en conjunto, al menos el diez por ciento (10%) del Patrimonio Total Comprometido del Fondo y de los Fondos Paralelos lo solicitasen, la Sociedad Gestora deberá convocar una Junta de Partícipes para decidir acerca de la destitución, con Causa o sin Causa de la Sociedad Gestora, en los términos previstos en el **Artículo 11.2** del presente Reglamento.

La notificación de convocatoria deberá incluir el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día de los asuntos a tratar y cualquier documentación de apoyo relacionada con los asuntos que deban ser sometidos a aprobación. Cualquier asunto sometido a aprobación de los Partícipes que no esté incluido en el orden del día circulado en la notificación de convocatoria no se tratará en la reunión a no ser que se acuerde por unanimidad de los Partícipes. No obstante lo anterior, dichas formalidades no serán necesarias cuando, estando presentes o representados todos los Partícipes en una reunión, decidan por unanimidad celebrar una Junta de Partícipes.

La Junta de Partícipes se celebrará cuando concurran a la sesión, en persona o mediante comunicación telemática (incluyendo sistemas de video/teleconferencia), presentes o representados, al menos dos (2) Partícipes que representen conjuntamente, más del cincuenta por ciento (50%) del Patrimonio Total Comprometido del Fondo y de los Fondos Paralelos. Los Partícipes podrán hacerse representar por cualquier Persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de email dirigido a la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora designará, de entre sus representantes, al presidente y secretario de la reunión, a menos que, por mayoría de los Compromisos de Inversión presentes o representados en la reunión, se acuerde designar como presidente y secretario de la reunión a cualquier otro de los presentes. Durante la reunión, los partícipes asistentes que representen la mayoría de los Compromisos de Inversión del Fondo y de los Fondos Paralelos podrán solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión a fin de llevar a cabo una sesión a puerta cerrada sin presencia de la Sociedad Gestora.

Los acuerdos de la Junta de Partícipes se adoptarán, como regla general, y salvo previsión en contrario en el presente Reglamento, mediante el voto favorable de al menos dos (2) los Partícipes que representen más del cincuenta por ciento (50%) del Patrimonio Total Comprometido del Fondo. Los Partícipes que incurran en un conflicto de interés o los Partícipes en Mora, no votarán y su voto no se tendrán en cuenta a los efectos del cálculo de las mayorías indicadas anteriormente.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un determinado acuerdo requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes o Acuerdo Extraordinario de Partícipes, dicho requisito deberá ser cumplido para la válida adopción del acuerdo.

Los acuerdos que en su caso se adopten en la Junta de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará el secretario de la reunión con el visto bueno del presidente de la misma. El acta será entregada por el secretario de la reunión a los Partícipes que hubiesen asistido para su ratificación en un período de diez (10) Días Hábiles a contar desde la celebración de la correspondiente Junta de Partícipes. Si un Partícipe no respondiera dentro de un período de diez (10) Días Hábiles desde la recepción de la correspondiente acta, dicha acta se considerará ratificada por dicho partícipe. El acta deberá ser entregada a todos los Partícipes del Fondo y a los inversores de los Fondos Paralelos una vez ratificada de acuerdo con lo anterior.

CAPÍTULO 11

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25.- Modificación del Reglamento de Gestión

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LEICC, toda modificación del Reglamento de Gestión deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo de la CNMV correspondiente.

Ninguna modificación del presente Reglamento conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

25.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Partícipes:

El presente Reglamento deberá modificarse generalmente a iniciativa de la Sociedad Gestora con el visto bueno de los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, en cualquier caso distinto a los supuestos contemplados en **Artículo 25.2** siguiente, incluyendo expresamente (sin limitación) cualquier modificación referida a:

a) el plazo de duración del Fondo (según lo establecido en el **Artículo 4** del presente Reglamento);
b) la Política de Inversión (según lo establecido en el Capítulo 3 del presente Reglamento);
c) la remuneración de la Sociedad Gestora y los gastos del Fondo (según lo establecido en el **Artículo 7** del presente Reglamento);
d) las medidas de protección de los Partícipes (según lo establecido en el Capítulo 5 del presente Reglamento);
e) las disposiciones (incluyendo en particular los Compromisos del Equipo) establecidas en el **Artículo 16.1** del presente Reglamento;
f) los derechos económicos asociados a las Participaciones (tal como se establece en el **Artículo 15** del presente Reglamento); o
g) la política general de Distribución (según lo regulado en el **Artículo 20** del presente Reglamento).
h) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora cuando se entienda que dichas modificaciones perjudiquen el interés de los Partícipes.

Sin perjuicio de lo anterior, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los Partícipes especialmente afectados (i.e.

además del Acuerdo Extraordinario de Partícipes), en los supuestos en que la modificación propuesta:

(a) imponga a algún Partícipe o a un determinado grupo de Partícipes la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o
(b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes.

En todo caso, cualquier modificación del Reglamento que afecte a la responsabilidad limitada de los Partícipes, así como a lo establecido en este **Artículo 25**, requerirá el consentimiento escrito, individual y expreso de todos los Partícipes.

25.2 Modificación del Reglamento sin el visto bueno de los Partícipes:

Sin perjuicio de lo establecido en el **Artículo 25.1** anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes con el objeto de:

(a) modificar la denominación del fondo;
(b) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes;
(c) introducir modificaciones acordadas con potenciales partícipes con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, siempre y cuando (i) dichas modificaciones no perjudiquen cualquiera de los derechos u obligaciones de los Partícipes; y (ii) dichas modificaciones no sean objetadas, dentro del plazo de quince (15) Días Hábiles desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora a estos efectos a los Partícipes, por Partícipes que representen al menos el quince por ciento (15%) del Patrimonio Total Comprometido y Partícipes que ostenten Compromisos de Inversión iguales o superiores a diez millones (10.000.000) de euros; o
(d) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora que no perjudiquen el interés de los Partícipes.

Artículo 26.- Sostenibilidad en el sector de los servicios financieros

El Fondo tiene como objetivo la realización de Inversiones sostenibles en el sentido del artículo 9 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los

servicios financieros (el "**SFDR**") que contribuyan de forma activa a la consecución de un objetivo medioambiental o social sin perjudicar de forma alguna ningún objetivo medioambietal o social. El Fondo sólo invertirá en empresas que sigan prácticas de buena gobernanza. Las principales características del Fondo son las siguientes:

(a) Objetivo de inversión sostenible: El Fondo tendrá como objetivos principales los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible (los "**ODS**"):

(i) Energía asequible y no contaminante;
(ii) Industria, innovación e infraestructura;
(iii) Ciudades y comunidades sostenibles; y
(iv) Acción por el clima.

(b) Indicadores de sostenibilidad utilizados para medir el logro del objetivo de inversión sostenible: El Fondo determinará, para cada Sociedad Participada, de uno (1) a cinco (5) objetivos de impacto que se establecerán de acuerdo con los ODS desarrollados por las Naciones Unidas (los "**Objetivos de Impacto**"). Los Objetivos de Impacto significarán los objetivos específicos que debe alcanzar una Inversión en una Empresa con Impacto definidos antes de cada Inversión y reflejarán el objetivo ambiental y/o climático de la Empresa con Impacto y deben consistir en una gama de productos, resultados e indicadores de impacto, cuando sea posible. Su objetivo es expresar la "teoría del cambio" perseguida por la Empresa con Impacto y por cualquier intermediario con su inversión y considerar tanto la "profundidad" como la "amplitud" del impacto generado.

La Sociedad Gestora podrá utilizar otros marcos para establecer los Objetivos de Impacto en caso de que considere que se adecuan mejor a la actividad de las Sociedades Participadas. Se analizarán las alternativas para la medición del impacto social y medioambiental y se establecerán indicadores de impacto. Estos indicadores se basarán en alguna metodología externa como Global Reporting Initiative (GRI), Sustainability Accounting Standards Board (SASB), IRIS+, Impact Management Project (IMP), Integrated Reporting Framework (IIRC), Climate Disclosure Standards Board (CDSB) o Carbon Disclosure Project (CDP), siempre que la actividad de las Sociedades Participadas esté contemplada por dichas metodologías y sea sometida a la validación del Comité de Supervisión conforme al **Artículo 9.1**.

(c) Consideración de las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad: La Sociedad Gestora prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones e implantará políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

(d) Política de evaluación de las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte: Las Sociedades Participadas deberán seguir buenas prácticas de gobierno corporativo. Se analizará la gobernanza de las inversiones siguiendo algún estándar generalmente aceptado, como Global Reporting Initiative (GRI) o Sustainability Accounting Standards Board (SASB).

(e) Asignación de activos y proporción mínima de inversiones sostenibles: El objetivo es que todas las Inversiones sean sostenibles con un objetivo medioambiental ajustado a los objetivos de la UE.

(f) Ajuste de las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la Unión Europea: La Sociedad Gestora también analizará la alineación de las Inversiones con el Reglamento (UE) 2019/2088 (el "**Reglamento de Taxonomía**") y el Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 de la Comisión, de 4 de junio de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se establecen los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo (el "**Reglamento Delegado de Taxonomía**") aunque no se compromete a alinear todas las Inversiones con la Taxonomía. La Sociedad Gestora podrá decidir alinear todas las Inversiones con la Taxonomía una vez el marco normativo de la misma esté totalmente desarrollado.

El proceso de inversión tendrá en cuenta los riesgos de sostenibilidad a través de análisis propios y de terceros. La Sociedad Gestora utilizará la información proporcionada por las entidades en las que invierte y por proveedores externos.

El riesgo de sostenibilidad de las Inversiones dependerá, entre otras cosas, de la actividad de cada Sociedad Participada y de su ubicación geográfica. La evolución del riesgo de sostenibilidad afectará al Valor liquidativo del Fondo.

Para el establecimiento de los Objetivos de Impacto y la medición de los mismos, el proceso de toma decisiones sobre las Inversiones incluirá un análisis de los factores medioambientales, sociales y de gobierno corporativo ("**ESG**"):

- En la auditoría legal, financiera y/o técnica de las inversiones se analizará que la compañía contribuye a alguno de los ODS (o a otro objetivo de impacto que se haya elegido en caso de que se adecúe mejor a la actividad de la misma), y se revisarán los potenciales riesgos relacionados con la sostenibilidad y las principales incidencias adversas. El proceso de seguimiento de Inversiones incluirá los aspectos relacionados con el impacto social y/o medioambiental ya que, una vez realizada la inversión, la Sociedad Gestora establecerá objetivos relacionados con los indicadores de impacto establecidos y emitirá un informe de sostenibilidad sobre los resultados obtenidos y los planes de acción para mejorar los mismos.

- Al materializarse las desinversiones se revisará la consecución de los indicadores de impacto y se informará a los Partícipes de dichos resultados.
- La Sociedad Gestora seguirá los Principios de Inversión Responsable establecidos por Naciones Unidas en sus procesos internos.
- No se ha fijado un índice específico como referencia para cumplir el objetivo de inversión sostenible, teniendo en cuenta que las Inversiones se centrarán en compañías no cotizadas.

Además de lo anterior, al realizar una Inversión la Sociedad Gestora aplicará la metodología de impacto (la "**Metodología de Impacto**") la cual consiste en lo siguiente:

a) Antes del momento de una Inversión en una Empresa con Impacto, la Sociedad Gestora definirá:

   (i) con respecto a una Empresa con Impacto, los Objetivos de Impacto;

   (ii) para cada Objetivo de Impacto, se identificará un valor objetivo (el "**Valor Objetivo**") que será el valor de referencia a alcanzar durante la vida útil de la Inversión en el contexto de la inversión realizada en la Empresa con Impacto; y

   (iii) una ponderación que refleje la importancia relativa de cada Objetivo de Impacto en el desempeño general de la Empresa con Impacto (la "**Ponderación**").

b) Los Objetivos de Impacto, los Valores Objetivo y las Ponderaciones definidos por la Sociedad Gestora de conformidad con la letra a) anterior estarán sujetos a la aprobación del Comité de Supervisión a más tardar seis (6) meses después de la fecha de Inversión Inicial.

c) Los Objetivos de Impacto, los Valores Objetivo y las Ponderaciones podrán ser modificados por la Sociedad Gestora con la aprobación del Comité de Supervisión en caso de (i) factores externos fuera del control de la Empresa con Impacto; o (ii) un cambio sustancial del objeto o estrategia de la Empresa con Impacto (*pivot*) que afecte la capacidad de la Empresa con Impacto para cumplir con su objetivo ambiental y/o climático o que requiera una revisión profunda del modelo de negocio de la Empresa con Impacto.

d) El Comité de Supervisión podrá decidir no validar los Objetivos de Impacto, los Valores Objetivo y las Ponderaciones definidos en las letras b) o c) en casos justificados, tras lo cual la Sociedad Gestora tendrá dos (2) intentos más para presentar una propuesta revisada sobre las letras b) o c) al Comité de Supervisión para su validación. Si posteriormente el Comité de Supervisión no los valida, la Sociedad Gestora propondrá un experto independiente para decidir sobre los Objetivos de Impacto, los Valores Objetivo y las Ponderaciones. El experto independiente estará

sujeto a la aprobación del Comité de Supervisión y el coste será asumido por la Sociedad Gestora.

e) La Sociedad Gestora calculará periódicamente, al menos para cada informe anual auditado, el Múltiplo de Impacto para cada Objetivo de Impacto. "**Múltiplo de Impacto**" significará la relación entre el Valor Objetivo más reciente aplicable y el valor obtenido observado de un Objetivo de Impacto determinado en el momento de la evaluación.

f) La Sociedad Gestora deberá monitorear e informar periódicamente, al menos en cada informe anual, el progreso en el desempeño ambiental y/o climático de cada Empresa con Impacto en función de los Objetivos de Impacto individuales y los Objetivos de Impacto totales. "**Objetivos de Impacto Totales**" significará el promedio ponderado de todos los Objetivos de Impacto para una Empresa con Impacto específica.

g) La Sociedad Gestora supervisará e informará periódicamente, al menos en cada informe anual, del progreso del desempeño ambiental y/o climático de todas las Inversiones del Fondo agregando los Objetivos de Impacto Totales calculados para cada Empresa con Impacto (el "**Múltiplo de Impacto de la Cartera**" o "**PIM**"). A estos efectos, la Sociedad Gestora agregará los Objetivos de Impacto para cada Empresa con Impacto determinados según la letra e) anterior ponderando cada Objetivo de Impacto Total de una Empresa con Impacto específica con el capital invertido en cada Empresa con Impacto y sumando los Objetivos de Impacto Totales ponderados de cada Empresa Con Impacto en la cartera del Fondo.

h) La Sociedad Gestora establecerá contractualmente con cada Empresa con Impacto los Objetivos de Impacto pertinentes y exigirá que cada Empresa con Impacto proporcione al Fondo los datos de informes de impacto ambiental y/o climático según lo solicite el Fondo. Esto incluye el establecimiento de los Objetivos de Impacto pertinentes.

Artículo 27.- Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al periodo de liquidación: (i) por el vencimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento, (ii) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin el nombramiento de una sociedad gestora sustituta, o (iii) por cualquier otra causa establecida por la LEICC o este Reglamento. Sin perjuicio de esto, en caso de que llegado el 31 de octubre de 2024 el Fondo no hubiera alcanzado un Patrimonio Total Comprometido del al menos sesenta millones (60.000.000) euros, la Sociedad Gestora someterá a consideración de los Partícipes la disolución y liquidación anticipada del Fondo que deberá, en su caso, ser aprobada por un Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Partícipes.

Una vez disuelto el Fondo, se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador elegido por los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada liquidador.

El liquidador (nombrado conforme a este **Artículo 27**) procederá, con la mayor diligencia y en el menor plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, en las condiciones que a su juicio considere como las mejores condiciones disponibles, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota de liquidación que corresponda a cada Partícipe, de conformidad con las Reglas de Distribución y los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento para cada clase de Participaciones. Dichos estados deberán ser auditados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias deberán ser puestos a disposición de todos los Partícipes y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a las Reglas de Distribución para las Distribuciones. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio del Fondo, depositadas las deudas vencidas que no hayan podido liquidarse, y aseguradas las deudas no vencidas, el liquidador solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo de la CNMV que corresponda.

Artículo 28.- Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

28.1 Limitación de responsabilidad:

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados (incluidos los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo de Gestión) o cualquier Persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como los miembros del Comité de Supervisión nombrados por los Partícipes, los miembros del Comité Asesor y los miembros del Comité de Inversiones (las "**Personas Indemnizables**"), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo en relación

con (i) servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo; (ii) servicios prestados como administradores de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembros del Comité de Supervisión, del Comité Asesor o Comité de Inversiones; salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave (excluida, esta última, para la actuación de los miembros del Comité de Supervisión y Comité Asesor), dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento del presente Reglamento, acuerdos individuales con Partícipes y/o de cualquier ley aplicable, incluyendo, a efectos aclaratorios, acontecimientos con Causa. A efectos aclaratorios, se deja constancia de que el Inversor Ancla no será considerado Miembro del Equipo de Gestión como consecuencia de la prestación de los servicios conforme al contrato de colaboración, servicios de asesoramiento y consultoría en relación con las inversiones y desinversiones del Fondo.

La Sociedad Gestora procurará la suscripción de un seguro de responsabilidad profesional y de gestión con una aseguradora a satisfacción del Comité de Supervisión para cubrir la posible responsabilidad de las Personas Indemnizables con las coberturas, límites y deducciones indicadas por el Comité de Supervisión, y facilitará al Comité de Supervisión, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la contratación de dicho seguro y tras su renovación, cada año, un certificado de la aseguradora. El seguro que cubra la responsabilidad de las Personas Indemnizables de conformidad con este **Artículo 28.1**, deberá ser suscrito y los costes de tal seguro deberán ser asumidos por el Fondo.

La Sociedad Gestora será responsable solidaria por los daños causados al Fondo o a los Partícipes como consecuencia de actuaciones y contratos llevados a cabo por terceros subcontratados por la Sociedad Gestora para la prestación de servicios al Fondo o a la Sociedad Gestora en relación con el Fondo.

De acuerdo con la LEICC, los Partícipes no responderán por las deudas del Fondo sino hasta el límite de sus aportaciones.

28.2 Indemnizaciones:

El Fondo deberá indemnizar a las Personas lndemnizables por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales razonables) incurrido como consecuencia de reclamaciones hechas por terceros derivadas de su relación con el Fondo y en relación con actividades relacionadas con el Fondo, salvo en situaciones derivadas de la existencia de fraude, negligencia grave (excluida, esta última, para la actuación de los miembros del Comité de Supervisión y Comité Asesor), dolo o mala fe en el cumplimiento de obligaciones y deberes en

relación con el Fondo por parte de las Personas Indemnizables, incumplimiento de la legislación aplicable en el desempeño de sus deberes y obligaciones en el Fondo, o incumplimiento del presente Reglamento, acuerdos individuales con Partícipes y/o ley aplicable. Adicionalmente, en ningún caso las Personas Indemnizables serán indemnizados por asuntos resultantes de Causas cometidas por otra Persona Indemnizable. A efectos aclaratorios, las "reclamaciones realizadas por terceros" excluirán las reclamaciones entre la Personas Indemnizables (incluyendo sus respectivas Afiliadas y/o Personas Vinculadas).

Tales indemnizaciones sólo surgirán siempre y cuando la Persona Indemnizable (i) haya realizado tales actividades de buena fe, ya sea en nombre del Fondo o en defensa de los intereses del Fondo, (ii) dicha Persona Indemnizable, si tiene derecho a recibir indemnización del Fondo, haya buscado primero la recuperación (x) bajo cualquier póliza de seguro mediante la cual dicha Persona lndemnizable esté asegurada (de conformidad con lo previsto en los **Artículos 7.4.2** y **28.1)** y cualquier cantidad recuperada será deducida de cualquier cantidad pagadera a la Persona Indemnizable por el Fondo, o (y) basada en los derechos de indemnización aplicables contra las Sociedades Participadas. En ningún caso las indemnizaciones previstas en el presente párrafo podrán exceder, de forma agregada, un importe igual al veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido (incluyendo, para evitar dudas, aquellos cubiertos a través de Distribuciones Temporales).

Las Personas Indemnizables que hubieran percibido del Fondo indemnizaciones de acuerdo con lo establecido en este Artículo, realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar dichos importes. A efectos aclaratorios, cualquier indemnización duplicada que pudieran recibir será inmediatamente reembolsada al Fondo.

A efectos aclaratorios, las indemnizaciones reguladas en este **Artículo 28** no se aplicarán a las disputas o litigios que surjan, completa o principalmente, entre Personas Indemnizables. A estos efectos, una "disputa o litigio que surja, completa o principalmente, entre Personas Indemnizables", se entenderá como cualquier procedimiento en el cual uno o más accionistas, Ejecutivos Clave, Miembros del Equipo de Gestión, administradores, empleados de la Sociedad Gestora, miembros del Comité de Supervisión o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones, Comité Asesor o como administrador de alguna de las Sociedades Participadas, reclama contra uno o más accionistas, Ejecutivos Clave, Miembros del Equipo de Gestión, administradores, empleados de la Sociedad Gestora, miembros del Comité de Supervisión o contra cualquier Persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones, Comité Asesor o administrador de alguna de las Sociedades Participadas y sin que haya otra parte involucrada.

Sin perjuicio de lo previsto en este Artículo, en relación con el ejercicio de cualquier acción iniciada por un grupo de Partícipes que representen más del cincuenta por ciento (50%) del Patrimonio Total Comprometido, ninguna Persona Indemnizable de acuerdo con el **Artículo 28.1** (distinta a los miembros de Comité de Supervisión) tendrá derecho a recibir ningún tipo de anticipo en relación con los gastos incurridos a menos que, o hasta que, haya una resolución judicial que declare que dichas Personas Indemnizables tienen derecho a dicha indemnización de acuerdo con los términos del presente Reglamento.

Artículo 29.- Obligaciones de confidencialidad

29.1 Información confidencial:

A los efectos de este Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación con el Fondo, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

29.2 Excepciones a la confidencialidad:

La obligación de confidencialidad prevista en el **Artículo 29.1** no será de aplicación a la Sociedad Gestora cuando esté obligada a transferir información a la sociedad gestora que la sustituya.

De igual forma, la obligación de confidencialidad prevista en el **Artículo 29.1** no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

(a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción por parte de la Sociedad Gestora; o
(b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el **Artículo 29.1**, el Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo:

(a) a sus Afiliadas o a sus propios accionistas;
(b) a los inversores del Partícipe (cuando se trate de un fondo de fondos o estructuras similares);
(c) de buena fe, a sus asesores legales y auditores, o cualesquiera otros prestadores de servicios, por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
(d) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante acuerdo o comunicación escrita dirigida al Partícipe;
(e) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria, fiscal o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto, o en relación con un procedimiento de prevención de blanqueo de capitales; o
(f) a un posible adquirente de las Participaciones de la Sociedad Gestora en el Fondo o a un posible sustituto de la Sociedad Gestora, siempre que dichas personas hayan celebrado un acuerdo de confidencialidad (o un compromiso de confidencialidad similar) antes de que se realice la revelación.

En los supuestos a), b) y c) descritos en al párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

29.3 Retención de información:

No obstante lo establecido en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe (salvo por la aplicación del presente Artículo) tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información o, si la Sociedad Gestora, considerase de buena fe, que la revelación de dicha información a los Partícipes pudiese ser perjudicial para el Fondo, alguna de las Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente Artículo, la Sociedad Gestora deberá poner necesariamente dicha información a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

Artículo 30.- Acuerdos Individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales por escrito con los Partícipes en relación con el Fondo.

En el plazo máximo de treinta (30) días desde su formalización, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, una copia o compilación de dichos acuerdos suscritos.

En el plazo de veinticinco (25) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes que hubieren suscrito Compromisos de Inversión con el Fondo por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

(a) Cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión o del Comité Asesor u órganos consultivos similares;
(b) Cuando el acuerdo se refiera a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho Partícipe, o a determinadas obligaciones de confidencialidad imperativas; o
(c) Cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal o regulatorio imperativas que sólo son aplicables a determinados Partícipes, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

Artículo 31.- Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

El Fondo y la Sociedad Gestora cumplirán, y harán que el Fondo cumpla, con todas las disposiciones aplicables al Fondo bajo ley española o cualquier otra ley que resulte aplicable en relación con la lucha contra el blanqueo de capitales y contra la financiación del terrorismo.

Artículo 32.- FATCA /CRS

La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone la IGA. En dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los Partícipes (tal como dispone la IGA). Asimismo, el Fondo se compromete a cumplir con lo dispuesto en el CRS.

A tal efecto, los Partícipes deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la IGA, FATCA y el CRS, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Partícipe debe tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrá exigir al Partícipe que, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA, FATCA y el CRS, realice las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Partícipe o realizar dichas retenciones directamente o podrán exigir al Partícipe para que retire su inversión en el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo derivados de este incumplimiento.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA y el CRS, incluidos, para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido, correrán a cargo del Partícipe incumplidor.

Artículo 33.- Ley aplicable y jurisdicción competente

El presente Reglamento y los derechos, obligaciones y relaciones de las partes en virtud del presente Reglamento se regirán e interpretarán por la ley española común.

Con renuncia a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Española de Arbitraje a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de un (1) árbitro, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma el español.

En caso de cualquier discrepancia entre las versiones en español e inglés de este Reglamento, prevalecerá la versión en español. Sin embargo, por la presente la Sociedad Gestora reconoce su responsabilidad de modificar de inmediato la versión en español para alinearla con el significado previsto y las disposiciones establecidas en la versión en inglés, según corresponda. La Sociedad Gestora se asegurará de que cualquier modificación realizada en la versión en español mantenga la coherencia y refleje con precisión el contenido y la intención de la versión en inglés.

***

Anexo II
Divulgación de la Información Relativa a la Sostenibilidad

ANEXO

Información precontractual relativa a los productos financieros a que se refiere el artículo 9, apartados 1 a 4 *bis*, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 5, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto: Adara Ventures Energy I, FCRE **Identificador de entidad jurídica:** V44647840

Objetivo de inversión sostenible

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

✖ **Sí**	☐ **No**
X Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental:** 90% ☐ en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE ☐ en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	☐ **Promueve características medioambientales o sociales** y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá un porcentaje mínimo del _____% de inversiones sostenibles ☐ con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE ☐ con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE ☐ con un objetivo social
☐ Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo social: _%**	☐ Promueve características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**

¿Cuál es el objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?

El fondo tiene como objetivo apoyar una transición energética que cumpla con el triple objetivo de tener un modelo energético Accesible, Seguro y Sostenible. En este sentido se persigue desarrollar de manera directa o indirecta herramientas o tecnologías innovadoras y nuevos modelos de negocio que contribuyan a hacer la Transición Energética más eficiente.

Con esta misión guiando la actividad del Fondo, las inversiones objetivo serán compañías que se enfoquen en (1) fomentar e integrar de forma eficiente las energías renovables en el sistema energético (2) optimizar el transporte energético (3) avanzar en la eficiencia energética de edificios, ciudades, empresas e instalaciones industriales (4) apoyar los modelos de movilidad responsables y sostenibles (5) acelerar el desarrollo de tecnologías habilitantes (gestión y análisis de datos, aprendizaje automático, desarrollo seguro y sostenible de la nube, promoción de la Ciberseguridad en infraestructuras críticas, etc).

El fondo también invertirá en tecnologías y soluciones que fomenten y habiliten de manera directa o indirecta en la descarbonización y la economía circular en estos y otros segmentos y sectores como son los de agricultura, infraestructuras, forestal, etc.

De forma particular pero no exhaustiva, se buscará una contribución positiva en los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible ("ODS") desarrollados por las Naciones Unidas:

- *- Objetivo 7: Energía asequible y no contaminante;*
- *- Objetivo 9: Industria innovación e infraestructura;*
- *- Objetivo 11: Ciudades y Comunidades sostenibles;*
- *- Objetivo 13: Acción por el clima.*

¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir el logro del objetivo de inversión sostenible de este producto financiero*?*

Con el fin de medir la contribución de las inversiones analizadas a los objetivos del fondo de apoyar la transición energética, se evaluará en el momento del análisis de la inversión los parámetros que mejor se adaptan dependiendo de la actividad de la posible inversión y del ángulo de la contribución medioambiental y/o social que se quiera potenciar.

Una vez materializada la inversión, se configurarán diferentes indicadores de sostenibilidad (KPIs) que midan los impactos tanto positivos como adversos de la actividad para poder medir el grado de avance a través de metodologías propias, así como, en su caso, metodologías generalmente aceptadas.

A su vez, estos indicadores serán también empleados para medir el impacto de las inversiones del producto financiero sobre las principales incidencias adversas (PIAS), de acuerdo con el artículo 11 (2) del Reglamento 2019/2088 (Reglamento SFDR).

¿De qué manera las inversiones sostenibles no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?

Los Gestores del Fondo vigilarán que las inversiones contribuyen a los objetivos de sostenibilidad sin causar un perjuicio significativo a ningún otro objetivo medioambiental o social (DNSH, en sus siglas en inglés). Para ellos, se seguirá el siguiente procedimiento;

- *Cuando las inversiones se realicen en actividades económicas calificadas como medioambientalmente sostenibles - de acuerdo con la Taxonomía publicada por la Comisión Europea en su Acto Delegado publicado en 2021 - se determinará que la inversión no perjudica de forma significativa a ningún otro objetivo medioambiental.*
- *Cuando las inversiones se realicen en actividades económicas no calificadas como medioambientalmente sostenibles - de acuerdo con la Taxonomía publicada por la Comisión Europea en su Acto Delegado publicado en 2021 - se sustanciará que una inversión contribuye a un objetivo medioambiental sin perjudicar de forma significativa*

a ningún otro objetivo medioambiental o social. Para ello, la Sociedad Gestora podrá apoyarse, sin limitarse, en la "clasificación de la UE para actividades sostenibles" (Reglamento (UE) 2020/852, con sus modificaciones), complementada por los criterios técnicos establecidos en los "Actos Delegados de la Clasificación de la UE" (Reglamentos Delegados (UE) de la Comisión que complementan el Reglamento (UE) 2020/852 o los próximos Actos Delegados de la Clasificación, con sus modificaciones, respectivamente), o en los criterios de Acción por el Clima y Sostenibilidad Ambiental (CA&ES) del EIF para la financiación verde.

- *La revisión del cumplimiento de estos criterios se realizará en las fases de Búsqueda y Selección de Inversiones y de Due Diligence previas a la inversión. En esta fase se analizarán todos los impactos relevantes para los objetivos del Fondo.*
- *Adicionalmente, El Fondo no invertirá, ni garantizará o de cualquier otra manera proporcionará apoyo financiero o de cualquier otro tipo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades:*
  - *Cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal al amparo de la legislación o normativa aplicable al Fondo o a la empresa o entidad de que se trate; o*
  - *Cuya actividad empresarial consista en alguna de las actividades cuya realización tiene; o*
  - *Cuya actividad esté relacionada con el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos; o*
  - *Cuya actividad empresarial consista en:*
    - *la producción y comercialización de tabaco y bebidas destiladas alcohólicas y productos relacionados;*
    - *la financiación de la producción y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo;*
    - *pornografía, casinos y empresas equivalentes;*
    - *actividades que dañen el medio ambiente o sean socialmente irresponsables;*
    - *la búsqueda, desarrollo o aplicaciones técnicas relacionadas con programas electrónicos de datos o soluciones, los cuales se dirijan específicamente a apoyar cualquiera de las actividades arriba mencionadas;*
    - *apuestas a través de internet y casinos online;*
  - *o pornografía;*
  - *o se pueda prever su ilegalidad en relación: al acceso a redes de datos electrónicos; o a la descarga de datos electrónicos.*
  - *Producción de energía sobre la base de combustibles fósiles y actividades relacionadas, como sigue:*
    - *Minería, procesado, transporte y almacenamiento de carbón;*
    - *Exploración y producción petrolífera, refinado, transporte, distribución y almacenamiento; o*
    - *Exploración y producción de gas natural, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento.*

¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

X	Sí, *la determinación y cuantificación de las principales incidencias adversas monitorizarán anualmente con el fin de confirmar el impacto generado por las inversiones del Fondo. A pesar de contar con menos de 500 empleados, la Sociedad tendrá en cuenta las incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad.*
	No

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

- *El Fondo sigue una estrategia de inversión temática en compañías que habiliten la transición energética y contribuyan al objetivo de mitigación del cambio climático*
- *El Fondo invertirá principalmente en empresas que desarrollen productos y servicios basados en tecnologías digitales que soportan y habilitan la transición energética y descarbonización, en sectores tales como:*
    - *Aplicaciones informáticas basadas en inteligencia artificial.*
    - *Infraestructura de la nube y desarrollo.*
    - *Gestión y analítica de datos y aplicaciones B2B de software-as-a-service.*
    - *Ciberseguridad.*
    - *Componentes y hardware.*
- *En todo caso, el Fondo invertirá en sociedades que apliquen dichas tecnologías digitales habilitantes a soluciones y casos de uso relacionados con la transición energética y descarbonización, enfatizando retos y problemáticas asociadas a los siguientes mercados o sectores:*
    - *Integración de energías renovables.*
    - *Gestión de redes eléctricas avanzadas.*
    - *Industrias y ciudades inteligentes y eficiencia en el consumo energético.*
    - *Transporte y movilidad eléctrica o sostenible.*
    - *Gestión y analítica de datos relacionados con la sostenibilidad y la transición energética en general.*

¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados a fin de seleccionar las inversiones para lograr el objetivo de inversión sostenible?

- *Durante el proceso de análisis de las inversiones, el equipo gestor evaluará la contribución o alineación de las inversiones a los objetivos sostenibles perseguidos por la Sociedad. Para ello, y con carácter previo a cada inversión, el equipo gestor establecerá en qué medida y de qué modo la compañía analizada contribuye a alguno o varios de los objetivos definidos: desarrollo de una transición energética sostenible y exitosa, descarbonización de la economía y desarrollo de herramientas o tecnologías innovadoras y nuevos modelos de negocio.*
- *Sólo en aquellos casos donde pueda demostrarse de manera justificada dicha contribución, podrá realizarse la inversión.*

¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?

- *En el marco del análisis extra-financiero, se evalúan las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte. Para ello se analizará la gobernanza de las inversiones siguiendo algún estándar generalmente aceptado, como Global Reporting Initiative (GRI) o Sustainability Accounting Standards Board (SASB)*

¿Cuál es la asignación de activos y la proporción mínima de inversiones sostenibles?

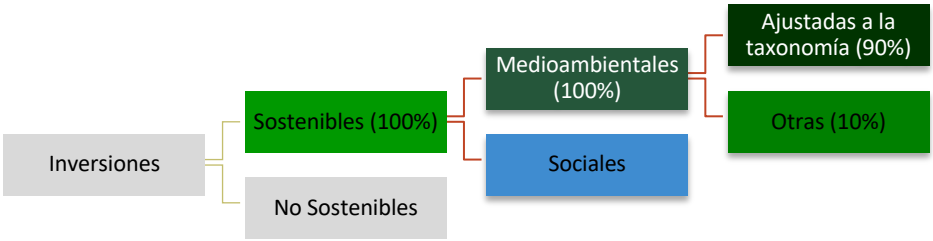

- *Con el objetivo de cumplir los objetivos de sostenibilidad perseguidos por la Sociedad, el equipo gestor realizará como mínimo el 90% de las inversiones en inversiones sostenibles con objetivo ambiental. El Fondo no se compromete a alcanzar el 100% al poder sufrir la Taxonomía modificaciones a lo largo de la vida del Fondo*
- *En cuanto a las inversiones con objetivo social, la Sociedad reconoce que pueden realizar inversiones que además de contribuir con un objetivo ambiental, pueden contribuir a un objetivo social. Sin embargo, no establecen un compromiso mínimo relativo a esta tipología de inversiones*

¿De qué manera logra el uso de derivados el objetivo de inversión sostenible?

- *El Fondo no tiene previsto utilizar derivados para la consecución de los objetivos sostenibles perseguidos*

¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE?

- *El Fondo no cuenta con una exposición a actividades medioambientalmente sostenibles en el momento de realización de este documento, en la medida en que todavía no se ha realizado ninguna inversión por parte de la Sociedad.*
- *Sin embargo, el Fondo persigue objetivos medioambientales relacionados con la transición energética y la descarbonización, los cuales podrían estar potencialmente alineados con actividades de transición y/o habilitadoras*

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.

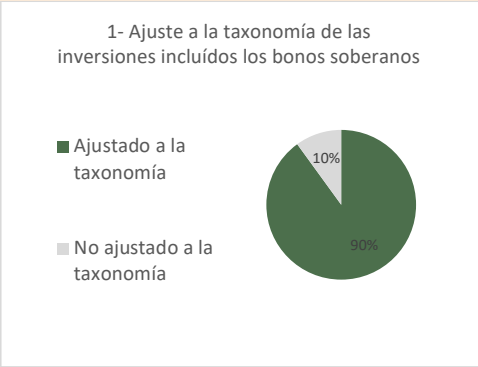

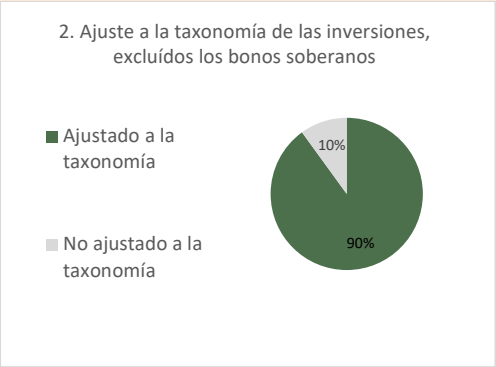

***A efecto de estos gráficos, los <bonos soberanos> incluyen todas las exposiciones soberanas**

- *El fondo realizará inversiones sostenibles en actividades de transición o actividades habilitadoras con un mínimo del 90%.*

¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía UE?

- *El fondo realizará inversiones sostenibles no ajustadas a la taxonomía UE con un máximo del 10%.*

¿Cuál es la cuota mínima de inversiones sostenibles con objetivo social?

- *El fondo no realizará inversiones con objetivos sociales.*

¿ Qué inversiones se incluyen en el apartado "n.º 2 No sostenible" y cuál es su propósito? ¿Existen salvaguardias ambientales o sociales mínimas?

- *El fondo no realizará inversiones no sostenibles.*

¿Se designa un índice específico como referencia para cumplir el objetivo de inversión sostenible?

- *No*

¿Cómo tiene en cuenta el índice de referencia los factores de sostenibilidad de una manera que esté continuamente alineada con el objetivo de inversión sostenible?

- *No aplica*

¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?

- *No aplica*

¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?

- *No aplica*

¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?

- *No aplica*

¿Dónde se puede encontrar más información en línea específica sobre el producto?

- *Puede encontrar más información específica en el sitio web https://www.adara.vc*

Anexo III
Factores de Riesgo

(A) Una inversión en el Fondo requiere un compromiso a largo plazo, que no garantiza una rentabilidad. Puede que los flujos de caja que genere para los Partícipes sean reducidos o nulos a corto plazo.

(B) El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir. No puede garantizarse el éxito de las inversiones del Fondo y, en consecuencia, los Compromisos de Inversión no están garantizados.

(C) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.

(D) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. Las inversiones se realizarán generalmente en mercados donde no existen mecanismos de compensación líquidos. En el supuesto de que el Fondo necesitase liquidar alguna o la totalidad de las inversiones rápidamente, el resultado podría ser significativamente menor al del valor liquidativo atribuible a la inversión. En el momento de la liquidación del Fondo, dichas inversiones podrán ser distribuidas en especie de modo que los inversores podrán, en eses caso, convertirse en accionistas minoritarios de un cierto número de sociedades no cotizadas.

(E) Las Participaciones no son libremente transmisibles y en la actualidad no se realiza comercialización de dichas Participaciones, ni se prevé realizarla.

(F) Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor de suscripción.

(G) Los Partícipes en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

(H) A la vista de la naturaleza ilíquida de las inversiones, cualquier valoración que realice la Sociedad Gestora se basará en su determinación de buena fe del valor justo o razonable de la inversión.

(I) El resultado de inversiones anteriores similares de la Sociedad Gestora no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las Inversiones del Fondo. La información sobre resultados anteriores del Fondo está sujeta a las siguientes declaraciones adicionales:

i) *Ausencia de historial operativo*: Aunque el equipo de la Sociedad Gestora tiene experiencia en inversiones en medianas empresas en Europa, el Fondo se compondrá de entidades de reciente formación sin un historial operativo significativo sobre el cual se pueda valorar el resultado potencial del Fondo. El éxito del Fondo dependerá ampliamente de la habilidad de la Sociedad Gestora para seleccionar y gestionar las inversiones. Cualquiera experiencia previa de la Sociedad Gestora no proporciona ningún indicador sobre los resultados futuros del Fondo. No puede garantizarse ni la rentabilidad del Fondo ni la consecución de los resultados esperados.

ii) *Restricciones operativas:* Ciertas restricciones operativas impuestas al Fondo, limitaciones y restricciones previstas el Reglamento, así como los acuerdos individuales que puedan suscribirse con ciertos Partícipes podrán ser diferentes, y en muchos casos ser más restrictivas, que las restricciones a las cuales la Sociedad Gestora quedó sometida en los Fondos Anteriores. Las declaraciones efectuadas relacionadas con la experiencia previa se incluyen como ejemplos de la amplitud de la experiencia del equipo gestor en Inversiones en medianas empresas en la península ibérica, y no tienen en cuenta la estructura o las restricciones impuestas al Fondo.

(J) El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras declaraciones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.

(K) El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas o que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir los Compromisos Totales.

(L) El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora del Fondo y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúan prestando sus servicios en la Sociedad Gestora del Fondo durante toda la vida del Fondo.

(M) Los Partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero facilitada por las Sociedades Participadas, que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.

(N) Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.

(O) El Fondo, en la medida en que sea Inversor minoritario, podrá no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva;

(P) Durante la vida del Fondo puede acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus Partícipes, o sus inversiones.

(Q) La legislación aplicable así como cualquier otra norma o práctica consuetudinaria relacionada o que afecte a su fiscalidad, o su interpretación en relación con el Fondo, sus activos o con cualquier inversión en el Fondo puede verse modificada durante la vida del Fondo. En particular, tanto los niveles impositivos como las bases imponibles podrán ser modificados. Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias y la práctica habitual del Fondo, sus activos y los inversores en el Fondo realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Ello podrá afectar significativamente a la rentabilidad de los Partícipes en el Fondo.

(R) No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo se alcancen o que las inversiones en el Fondo no resulten en pérdidas para los Partícipes. Los inversores deberán contar con la capacidad de soportar la pérdida total de su inversión en el Fondo.

(S) Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido los Compromisos Totales.

(T) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.

(U) El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.

(V) Aunque se pretende estructurar las Inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

(W) Las Participaciones no han sido y no serán registradas a los efectos de la Ley de 1933 ni de ninguna otra ley sobre valores aplicable.

(X) La Sociedad Gestora no está registrada y, actualmente, no tiene intención de registrarse como asesora de inversión conforme al Investment Advisers Act of 1940. En consecuencia, los inversores en el Fondo no quedarán amparados por el Investment Advisers Act of 1940.

(Y) Pueden producirse potenciales conflictos de interés.

(Z) En caso de que un Partícipe en el Fondo no cumple con la obligación de atender las Solicitudes de Desembolso, será considerado Partícipe en Mora con las consecuencias previstas en el Reglamento.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo II no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la Inversión en el Fondo. Los Partícipes en el Fondo deberán en todo a caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.